DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 11 de Abril de 1908 — TOMO XI — Núm. 755

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 10 de Abril de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Olivera, Lenzi (don Eduardo), Ros, Lenzi (don Carlos E.), Blengio Rocca, Areco y Magariños Veira.

Señor Presidente—No hay número suficiente para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir los terrenos y edificios que actualmente ocupa la Universidad y el contiguo destinado á Balneario.

(A la Comisión de Hacienda).

—La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo comunica que se ha instalado y elegido para su presidente y secretario, respectivamente, al señor senador Emilio Avegno y al señor representante don Carlos Percovich.

(Archívese).

—Las señoras Anacleta y María Correa, solicitan pensión.

(A la Comisión de Peticiones).

—La señora Juana de la Sierra de Valles, solicita aumento de pensión.

(A la Comisión de Peticiones).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

20.ª SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 9 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Amézaga, Aragón y Etchart, Bélinzon, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Castro (don Juan P.), Castro (don Carlos de), Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire (don Román), García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Lagarmilla, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Pérez Olave, Pittaluga, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Saltorain, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Suarez, Sudriers, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 65.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Albín, Bergalli, Blanco, Fleurquin, Freire (don Tulio), Paullier y Percovich.

Total: 7.

CON LICENCIA, los señores: Icasuriaga, López y Quintana.

Total: 3.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Arena, Berro, Gomensoro, Iglesias, Otero, Pelayo, Ponce de León, Roxlo, Sanguinet y Terra.

Total: 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 18.ª y 19.ª)

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«Don Miguel J. Coppetti propone á Vuestra Honorabilidad la confección de Títulos ó Diplomas que recuerden la trascendencia política de esta Honorable Cámara, investida de la facultad de reformar la Constitución Nacional».

A la Comisión de Asuntos Internos.

—«Doña María Deidamia Báez de Conrado solicita el pronto despacho de su petitorio de aumento de pensión».

A sus antecedentes.

—«La Comisión de Hacienda informa los siguientes proyectos:

«Del Poder Ejecutivo aplicando á varios servicios de interés general el saldo no afectado del superávit del ejercicio 1906-1907.

«De los señores Terra, Quintana (don Julián) y Manini Ríos, creando un impuesto especial de abasto en el Durazno y otros destinados á la construcción y sostenimiento de un hospital.

«De los señores Sembiat y Guaní, disponiendo se efectúe por Administración la reconstrucción y reparación del edificio que ocupa la Aduana del Salto».

Repártase.

«Doña Eduviges Olivera de Cabañas, solicita ser socorrida por gracia especial por los merecimientos que expresa».

A la Comisión de Peticiones.

«La Comisión del Hipódromo Paysandú solicita ser exonerada del impuesto de Patentes de Giro aplicado á las casas de sport».

A la Comisión de Hacienda.

Señor Sánchez—Tengo conocimiento, señor presidente, de que se encuentra á estudio de la Comisión de Códigos un proyecto de ley presentado en la Legislatura anterior, por el que se equiparan á los empleados públicos, los empleados del Banco de la República, á los efectos de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Como ese asunto interesa á un considerable número de distinguidos y laboriosos funcionarios de la Administración Pública, y como, por otra parte, el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones ha señalado un último y perentorio término, dentro del cual deben acogerse, á los efectos de la jubilación, los empleados de la Administración, rogaría á la Mesa se sirviera indicar á la Comisión de Códigos el pronto despacho de ese asunto.

Señor Pérez Olave—Debo hacer presente que ese asunto no corresponde á la Comisión de Códigos, sino á la de Legislación. Por lo tanto las palabras del señor diputado deben ser dirigidas á la Comisión de Legislación y no á la de Códigos.

Señor Sánchez—A la Comisión de Legislación entonces y perdone el lapsus.

Señor Presidente—Se recomienda á la Comisión de Legislación el pronto despacho del asunto á que se ha referido el señor diputado Sánchez.

Señor Oneto y Viana—Hace tal vez más de una semana, señor presidente, que figura en la orden del día el asunto relativo á la compra por el Estado del edificio que ocupa actualmente la Universidad.

Como se trata de un asunto sencillo, y como, por otra parte, este asunto de las Intendencias parece que demorará, perjudicando el despacho de otros asuntos, yo hago moción para que sea tratado en primer término y en ambas discusiones en esta sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Oneto y Viana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto á que se ha referido el señor diputado Oneto y Viana.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el Mensaje del Poder Ejecutivo proponiendo la compra, por el Estado, de dos edificios de propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay y ha adquirido el convencimiento de que la operación proyectada es beneficiosa para los intereses públicos.

Según los antecedentes de la negociación en trámite, el Banco Hipotecario ofreció en venta al Poder Ejecutivo los edificios que ocupan respectivamente la Universidad y el conocido Balneario de la calle Piedras, incluyéndose además en la operación los derechos que por títulos puedan corresponderle al Banco á la propiedad de las extensiones submarinas que se incorporen por aluvión á los terrenos en que están construídos los citados edificios. La fórmula propuesta por el Banco Hipotecario para realizar la transacción iniciada, establecía como precio de venta la suma de quinientos mil pesos, pagaderos cien mil pesos al contado y el resto en anualidades de cincuenta mil pesos, gozando las cantidades adeudadas un interés de seis por ciento anual.

El Poder Ejecutivo aceptó la operación en principio, pero propuso rebajar el precio á la suma de cuatrocientos setenta mil pesos, pagaderos en la forma que el Banco establecía, con excepción de la última anualidad, que debería elevarse á setenta mil pesos, y reducir además el interés sobre los saldos adeudados del 6 al 5 por ciento. Estas condiciones aceptadas por el Directorio del Banco, son las que el Poder Ejecutivo somete á la aprobación del Cuerpo Legislativo, y sin variación alguna son las que vuestra Comisión de Hacienda os aconseja sancionéis.

El precio de venta acordado es aceptable, no sólo del punto de vista del valor actual de la propiedad y del costo de los edificios ofrecidos, sino también apreciado como desembolso para el Erario Público, del de la importancia de los servicios que están llamados á atenderse con adquisiciones de la naturaleza de la que se proyecta.

Una minuciosa tasación practicada en 1890, para servir de base á una operación de préstamo con garantía hipotecaria á realizar con el Banco Nacional, fijó el valor de los edificios y terrenos en que se elevan, en la cantidad de $ 602.193 20, á la que debía agregarse el importe de las obras que no estaban terminadas en la fecha de la tasación. Con este aumento, el valor total de los edificios, terrenos y maquinaria del Balneario, debía estimarse en la suma de setecientos cincuenta y dos mil pesos próximamente, distribuídos, según extracto de la referida tasación, en la forma siguiente:

Terreno del edificio de la Universidad, adoquinado, etc.	$ 64.863 64
Edificio de la misma. . .	» 402.358 20
Terreno del Balneario, con adoquinado, vereda, etc.	» 129.968 80
Edificio y maquinarias correspondientes	» 155.002 56
Total. . . .	$ 752.193 20

De los que, en resumen, corresponden á los terrenos, avaluados á razón de veinticuatro pesos el metro cuadrado, la cantidad de.	$ 183.447 84
A los edificios, veredas y adoquinado pagos. . .	» 537.745 36
Y á la maquinaria del Balneario	» 31.000 00

Al hacerse esta tasación, no se tuvieron en cuenta los derechos que el título reconoce á la propiedad de los terrenos que puedan conquistarse al mar por aluvión. Vuestra Comisión de Hacienda, sin pronunciarse sobre el alcance legal de tal cláusula del título, por considerarlo innecesario para justificar esta negociación y, por el mismo motivo, sin entrar á apreciar el valor práctico que podría significar en el caso, aún el derecho perfectamente indiscutible á la propiedad de los terrenos que se formen por aluvión, tampoco los ha tomado en cuenta como factor de precio en la operación de compra proyectada.

Aún cuando la tasación á que se ha hecho referencia fué practicada hace ya diez y ocho años, Vuestra Comisión de Hacienda cree que si caben modificaciones en algunos renglones de los que comprende, como los que corresponderían á una amortización prudente de los costos de edificación, el margen que existe entre el valor real de los bienes ofrecidos en venta y el precio de ésta, cubre con exceso cualquier abatimiento razonable que se haga en el monto de la tasación de 1890. Esta Comisión entiende que los terrenos á adquirir valen hoy, por lo menos, la suma que le atribuye la expresada tasación, de manera que para que el valor de los edificios, instalaciones, etc., ajuste con el precio de la venta, considerado como valor real actual, bastaría con que aquéllos fueran apreciados en una cantidad no mayor de doscientos noventa mil pesos, cuando en realidad han costado cerca de seiscientos mil pesos. Queda, pues, un margen suficiente para cubrir las más exageradas depreciaciones por amortización natural de los edificios, de los cuales uno de ellos, el de la Universidad, arrendado actualmente por el Estado, debe ser entregado al Banco Hipotecario en las condiciones en que fué recibido, lo que puede demandar un desembolso no menor de treinta y cinco mil pesos.

Con lo dicho anteriormente queda demostrado que el precio de compra estipulado con el Banco Hipotecario, resulta conveniente para los intereses públicos, atento el valor de costo y el valor actual de los bienes á adquirirse.

Cree vuestra Comisión, con el Poder Ejecutivo, que la ubicación de esas propiedades constituye un motivo determinante de su compra, porque para el Estado son de importancia especial los terrenos de acceso al antepuerto, pues en un futuro próximo tendrán destinos de la mayor conveniencia para el movimiento comercial y es prudente adelantarse con transacciones razonables á las adquisiciones forzosas por expropiación, cuando la terminación de las obras del puerto haya valorizado considerablemente los terrenos que las circundan.

Por lo expuesto y por las consideraciones en que abunda el Mensaje adjunto, cuya lectura recomendamos á la Honorable Cámara, esta Comisión aconseja la sanción del Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Marzo 31 de 1908.

Santiago Rivas.
Pedro Manini Ríos.
Gregorio L. Rodríguez.
Juan Giribaldi Heguy.
Aureliano Rodríguez Larreta.
Gabriel Terra.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á efectuar la adquisición de los terrenos y edificio que actualmente ocupa la Universidad y el contiguo destinado á Balneario, en las condiciones indicadas en el contrato *ad referéndum* celebrado con el Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 2.° Destínase del saldo no afectado del superávit de 1906-1907 la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000) para cubrir la primera anualidad, debiendo incluirse las anualidades siguientes en las obligaciones generales de la Nación.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 11 de 1908.

BLAS VIDAL (hijo).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la discusión general del proyecto que crea las Intendencias Municipales.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—Comprendo, señor presidente, que mi ya larga exposición fatiga un tanto á la Honorable Cámara. Por esto trataré en la presente sesión de ser lo más breve posible y he de concretarme á contestar los puntos principales de la argumentación de mis distinguidos contrincantes, y tratar, si no de concluir de motivar el proyecto de la Comisión de Códigos, por lo menos hacer un paréntesis, á fin de que alguno de los opositores á este proyecto haga su exposición en contra de él.

El señor diputado por Flores, doctor Rosalío Rodríguez, dijo en la primera parte de su exposición, si mal no recuerdo, que era partidario de las Intendencias Municipales, pero á base de autonomía, y que el Intendente debería ser designado del seno de la corporación municipal, por cuanto solamente de este modo se daría satisfacción á lo que la Constitución establece respecto á régimen municipal.

En una palabra, como las Juntas tienen su origen directamente en el pueblo, el Intendente debe salir del seno de ellas, respondiendo así también, de una manera directa, á su origen popular.

Por manera que este razonamiento puede decirse que envuelve la siguiente argumentación: Las Juntas son elegidas por los Departamentos,—ellas deben, pues, reputarse representantes de los Departamentos, y no pueden tener otros poderes que aquellos de que son titulares éstos. Y si ellas hacen actos de potestad pública, es porque los Departamentos representados por ellas son en sí mismos titulares de derecho de soberanía.

Pero este razonamiento, Honorable Cámara, es falso, no sólo desde el punto de vista teórico, sino también desde el punto de vista de los principios positivos de nuestra legislación política.

El tipo normal del Estado, diré con Iéllinek, es el Estado unitario que, á pesar de la complegidad de su estructura, á pesar de la diversidad y de la multiplicidad de los miembros que la componen, es exclusivamente titular de la potestad pública.

Un Estado unitario puede ser descentralizado desde el punto de vista de la legislación, de la jurisdicción y de la administración; pero el poder que los organismos descentralizados tienen á este respecto, no es un poder obtenido á título originario sino un *impérium* derivado; en una palabra, es un *impérium* concedido por el representante superior de la sociedad, por el Estado; y es así, porque el territorio de la Comuna es un territorio del Estado; sus sujetos son sujetos del Estado; en una palabra, porque su poder, su acción, están sometidos en un todo al poder y á la acción superior del Estado.

Se razona también falsamente cuando se considera que la elección implica representación.

La corporación nombrada no obtiene sus poderes de aquellos que la eligen.

La elección no es más que una forma de nombramiento y nada más.

Por esto creo, con Huguit, que el nombramiento de un funcionario no es causa generatriz de la competencia que le pertenece; esta causa se encuentra sólo en la ley, y la designación, sea cual sea su forma, elección ú otra cualquiera, es simplemente la condición de la aplicación á un funcionario ó empleado de la ley de competencia.

Con este razonamiento, señor presidente, contesto á la vez otro argumento hecho por el doctor Herrero y Espinosa, que, contrariando la forma de nombramiento de Intendente por parte del Poder Ejecutivo, decía que este funcionario iba á depender directamente del Presidente de la República y que por tanto conspiraba contra la autonomía municipal.

El Intendente no va á depender del Presidente de la República por el hecho de que sea él quien lo designe. En rigor el Intendente va á desempeñar sus funciones al mismo título que el Poder Ejecutivo cumple las suyas, es decir: á título de las atribuciones y deberes que le marca la ley.

De modo, pues, que la forma de nombramiento no conspira en manera alguna contra la independencia de este funcionario, y si no amenaza el libre ejercicio de los cometidos de este funcionario, si él es hasta cierto punto independiente en el cumplimiento de sus obligaciones, de sus atribuciones y de sus cometidos, no puede decirse entonces que el Intendente, por el hecho de ser designado por el Presidente de la República, va á estar en un todo sujeto á su influencia.

Se parte también de un criterio falso, cuando se dice que por la razón de que el titular de un Poder del Estado es designado por otro, la separación de Poderes no existe y los miembros del uno están sometidos al otro por el simple hecho de la designación.

Es claro que en el caso que estamos estudiando no podemos hablar de dos altos Poderes de Estado, por cuanto el Municipio, como ya lo he dicho, no es una corporación absolutamente autónoma, sino que, más bien, debemos considerarla como un simple organismo, como una institución administrativa.

Pero el argumento puede aplicarse muy bien por analogía.

La circunstancia de que el titular de un Poder sea designado por otro, en nada conspira contra la independencia, contra la separación de los Poderes, digo una vez más, y al efecto, para demostrar la verdad de mi aserción, voy á leer un párrafo de la obra de A. Esmein, uno de los más reputados constitucionalistas franceses, titulada «Eléments de Droit Constitutionnel français et comparé»: «Se ha querido frecuentemente sacar otra consecuencia necesaria del principio de la separación de los Poderes, dice este ilustrado autor, y es que cada Poder distinto, constituyendo una delegación inmediata de un atributo de la soberanía nacional, el titular ó los titulares de cada uno deben necesariamente ser elegidos directamente por la Nación. Algunos añaden: elegidos directamente por el pueblo *ó por los representantes del pueblo*, á fin de conciliar con esta teoría la elección por el Cuerpo Legislativo de los titulares del Poder Ejecutivo. Pero esa conexión no tiene ninguna razón de ser; no vemos por qué se reconocería á los representantes del pueblo, investidos del Poder Legislativo, el derecho de designar al titular de un segundo Poder, en tanto que se rehusaría á este último el derecho de designar el titular de un tercer Poder. Es esto un eco de viejas máximas de derecho romano y de derecho canónico, muy poco racionales por lo demás: *delegatus á principe solus subdelegare potest* que nada más tienen que hacer en el derecho público moderno.

Nada impide que la Nación soberana (de la cual se reputa que emana la Constitución) después de haber establecido que los representantes encargados de ejercer uno de esos Poderes serán electos por el pueblo, nada le impide confiar á éste el derecho de elegir el titular de otro Poder y de dar, en fin, á este último el derecho de elegir á su turno los magistrados á los cuales el ejercicio del tercer Poder está confiado. *No existe tampoco en este caso subdelegación, porque el titular de cada Poder, como por otra parte todo funcionario, saca su título y su autoridad, no de aquel que lo ha nombrado, sino directamente de la Nación misma.*»

Concretando términos, señor presidente, no existe ningún obstáculo de principios á que los titulares de uno de los Poderes Públicos sean designados por el titular de otro, aún cuando este último Poder no obtuviera directamente su título del sufragio nacional.

En una forma análoga se expresa otro distinguido constitucionalista francés, León Duguit, en su «Manuel de Droit Constitutionnel».

Si considerados los nombramientos de los funcionarios de un alto Poder del Estado, pueden ser ellos elegidos muy bien por un tercer Poder sin que por esto se menoscabe en absoluto la independencia de ellos, aplicando perfectamente el caso al Intendente, llegamos con toda lógica á esta conclusión: que nombrado este funcionario por el Poder Ejecutivo, no puede decirse que se conspira contra su independencia y menos que dependerá directamente de aquél.

Y conviene, Honorable Cámara, insistir respecto al nombramiento de Intendentes —aún cuando este es un punto que corresponde más bien á la discusión particular por cuanto se ha hecho de él el *pivot* alrededor del cual ha girado toda la argumentación de los opositores á este proyecto, y puede decirse que es sobre el artículo que determina esa forma de nombramiento que se ha edificado, se ha construido toda la argumentación oposicionista.

Decía el doctor Herrero y Espinosa en su discurso: ¿por qué ha de ser mejor el Poder Ejecutivo para nombrar un Intendente que los miembros de la Junta Económico-Administrativa ó directamente los electores?

La respuesta, Honorable Cámara, se la van á dar con mucha más autoridad que yo, dos ilustres publicistas norteamericanos—uno de ellos que ha contribuído con su talento y con sus ideas á la formación de la Constitución Norteamericana, y el otro que es uno de sus más ilustres comentaristas;—me refiero á Hamilton y á Story.

Dejemos la palabra á estos ilustres constitucionalistas:

«Yo creo, dice Hamilton, que puede establecerse como regla que un hombre esclarecido está mejor preparado para analizar y apreciar las cualidades especiales propias á cada función particular, que un Cuerpo de individuos de un discernimiento igual y aún mismo superior.

«La responsabilidad única y sin división de un solo hombre, despertará naturalmente en él un sentimiento más activo de sus deberes y un cuidado más grande por su reputación. Se sentirá á este respecto, sometido á obligaciones más poderosas y estará más interesado en investigar con cuidado las cualidades requeridas para los puestos á proveer, y escogerá, con preferencia, con imparcialidad, las personas que puedan tener pretensiones legítimas á esas funciones. El tendrá menos afecciones personales á satisfacer que un Cuerpo de individuos que puede cada uno de ellos tener un número igual á contentar; él estará además menos expuesto á extraviarse por los sentimientos de la amistad y de la afección. Un hombre solo bien dirigido por una inteligencia única no puede ser distraído é influenciado por esta diversidad de pareceres, de intereses y sentimientos que frecuentemente inducen á error é influyen en las resoluciones de un Cuerpo colectivo. No hay nada más natural para despertar las pasiones humanas, que las consideraciones personales, bien que ellas tengan relación con nosotros mismos ó con otros que deben ser los objetos de nuestra elección ó de nuestra preferencia.

«Desde luego, en todo ejercicio del poder de nombramientos para las funciones públicas por una asamblea de individuos, debemos esperar ver un conflicto de todas las afecciones y animosidades privadas y de partido, parcialidades y antipatías, afectos y odios, que experimentarán aquellos que componen la asamblea.

«Los méritos intrínsecos del candidato serán muy frecuentemente perdidos de vista.»

De modo, señor presidente, que Hamilton, por una parte, responde á la pregunta formulada por el doctor Herrero y Espinosa.

Story, á su vez, se expresa de este modo:

«Los espíritus reflexivos no vacilarán para decidir, que un hombre de inteligencia y de discernimiento se hallará más en estado que una reunión de hombres, por hábiles que sean, para buscar y descubrir en cada individuo las cualidades propias á cada empleo.

«La responsabilidad que pesará sobre él solo, le dará un sentimiento más vivo de su deber.

«Investigará con mayor cuidado y decidirá con más imparcialidad. Siendo solo, tendrá que satisfacer afecciones privadas menos numerosas que una asamblea. Si se deja llevar por el favoritismo, no escapará á la censura y á la reprobación pública. Una asamblea, al contrario, se dejará influir por el espíritu de partido ó de localidad, antipatías, etc. Se inclinará á transigir, tendrá en poca cuenta el mérito de los candidatos, preocupándose más de los intereses privados y de las cábalas. Es lícito esperar que un Presidente elegido por la Nación entera se halle dotado de una inteligencia elevada y de una gran integridad, que consultará la opinión pública para los nombramientos más importantes y se interesará en justificar la conveniencia de sus nombramientos, eligiendo hombres de un mérito y de una capacidad incontestada é incontestable. Si procediera de otra manera, y si confiase los asuntos de la Nación á manos indignas, no conservaría mucho tiempo el favor del pueblo.»

Los párrafos de Hamilton y de Story á que acabo de dar lectura, me parece, señor presidente, que evidencian de una manera clara y terminante la bondad de que el Intendente sea más bien nombrado por el Poder Ejecutivo y no en la forma á que se vienen refiriendo los señores diputados preopinantes.

La independencia de este funcionario no sufrirá menoscabo alguno por el hecho del nombramiento,—y aún en nuestro país tenemos ejemplos de funcionarios designados por el Poder Ejecutivo y que, sin embargo, se encuentran en absoluto, absolutamente libres de toda influencia por parte del Poder Ejecutivo.

No hace mucho tiempo hemos sancionado una ley en virtud de la cual los Fiscales de Estado son designados por el Poder Ejecutivo, y no se me podrá decir que ninguno de los ciudadanos que ocupan estos puestos hayan experimentado otra acción que la muy saludable de la ley en virtud de la cual ejercitan sus públicas funciones.

Y aún tenemos el ejemplo de otros países. En la República Argentina, en el distrito federal, es sabido que el Intendente lo designa el Poder Ejecutivo con la venia del Senado, y en el Brasil sucede una cosa semejante, y sin embargo no puede sostenerse que en esos puntos los Intendentes dependan del Poder Ejecutivo, que los designa!

Pero, ahora, corresponde contestar á otros de los argumentos hechos por los doctores Rodríguez y Herrero y Espinosa.

Dicen estos distinguidos colegas que no es el caso aquí de poner como ejemplo el régimen municipal implantado en las dos grandes metrópolis americanas; que el régimen imperante en el distrito federal brasileño y en el distrito federal argentino, es un sistema de excepción y que, por lo tanto, es un régimen que no puede aplicarse, que no puede traerse como ejemplo, al tratar de nuestro régimen municipal.

Creo que los señores diputados están equivocados; no hay tal régimen de excepción en los distritos federales de estos dos países de América.

En rigor, el gobierno como la legislatura del distrito, vienen á ser desempeñados por el Poder Ejecutivo y por el Poder Legislativo federal. Ellos, con relación al distrito federal, vienen á desempeñar un papel exactamente igual al que desempeña un Gobernador y la Legislatura Provincial en cualquiera de las provincias de la Federación. De ahí, pues, que el régimen es absolutamente igual en uno y en otro caso.

Recuerdo perfectamente que, leyendo los anales parlamentarios de la República Argentina, en la parte referente á los debates producidos alrededor de la implantación de la institución municipal en el distrito de Buenos Aires, encontré expuestos en esa discusión argumentos absolutamente iguales á los hechos por los señores diputados. Se dijo que era un régimen de excepción, porque la Constitución Argentina establece que el Presidente de la República es el jefe directo y *local* del distrito federal y que, por lo tanto, establecido esto, era incompatible el que existiera cualquier otra autoridad fuera de la de él en ese distrito; y á eso se contestó, no por uno, por muchísimos oradores, diciendo: «Pero señor! ¿qué diferencia hay entre el régimen institucional del distrito federal y el régimen institucional de una Provincia? El Presidente de la República, ¿qué viene á ser en el distrito federal? Su Gobernador. El Poder Legislativo federal, ¿qué viene á ser dentro de este distrito? Su Poder Legislativo.

Por manera que no puede decirse que el distrito federal respecto de una Provincia está gobernado, institucionalmente, de una manera distinta; no: lo que pasa es que el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Legislativo Federal vienen á representar el mismo papel, dentro del distrito, que el Gobernador y la Legislatura Provincial dentro de cada una de las Provincias.

De ahí, pues, que no hay tal régimen de excepción, como han dicho los señores diputados; el único régimen de excepción en materia municipal—y que siempre se ha citado, y que en Buenos Aires se citó mucho como ejemplo para atribuir la designación de los miembros del Concejo por parte del Presidente de la República—es el régimen imperante en la ciudad de Washington. Ahí sí; ahí el Concejo Comunal no es electo por el pueblo sino que es designado por el Presidente de la República con la venia del Senado.

Pero este se explica que sea un régimen excepcional y se explica por los orígenes, por los antecedentes de la fundación de esta ciudad, de esta gran metrópoli,—orígenes y antecedentes que no es del caso detallar aquí.

Por manera que, Honorable Cámara, he estado en la verdad cuando he presentado como un ejemplo el que el Intendente es designado, en la República Argentina y en el Brasil, por el Presidente de la República con la venia del Senado, y he estado en lo cierto, digo, al presentarlo como un antecedente ilustrativo en esta discusión muy digno de ser tomado en cuenta.

Y también de paso contestaré al doctor Rodríguez, al doctor Herrero y Espinosa y á una interrupción hecha por el señor diputado por Treinta y Tres, señor Berro.

Decían estos señores diputados, que tan era de excepción este régimen, que no existía en toda la República Argentina, ni siquiera en el último villorrio—llegó á decir el señor diputado Herrero y Espinosa—un pueblo que tuviera un régimen semejante al de la Capital Federal; y el señor diputado Berro, interrumpiendo al señor Rodríguez, le decía: en Buenos Aires y sólo en Buenos Aires existe un régimen semejante.

Yo, señores, á pesar de estar persuadi-

do de mi conocimiento respecto de este punto, no he podido estudiar en detalle el régimen municipal de todas las provincias argentinas; pero sí les puedo decir á los señores diputados preopinantes que en la República Argentina no es un villorrio el que tiene un régimen municipal exactamente igual al de la Capital Federal, un régimen municipal exactamente igual al que tratamos de implantar en nuestro Municipio respecto á la constitución del Departamento Ejecutivo.

En la Provincia de Entre Ríos, cuya capital es la ciudad de Paraná, por la reforma de 1904 se establece que el Intendente será designado por el Poder Ejecutivo con la venia del Honorable Senado.

Lamento no haber traído la Ley Orgánica Municipal; pero puedo, en cualquier momento, ponerla á disposición de los señores diputados.

Bien, señor presidente. ¿Qué es, pues, ó cómo debemos considerar nuestro organismo municipal, de acuerdo con las ideas que he venido manifestando?

Las Juntas en nuestro país son personas de derecho público, colaboradoras en la gestión de los asuntos públicos, que reciben de la legislación positiva una protección especial; pero entre ellas no se dividen, ni representan la potestad pública, ni poseen un átomo de soberanía nacional, la cual reside, una é indivisible, en el Estado.

En una palabra: digo una vez más que las Juntas en nuestro país son pura y exclusivamente instituciones administrativas; y así consideradas, no se nos puede hablar á su respecto de la implantación de un régimen de gobierno propio, como lo ha hecho el doctor Herrero y Espinosa.

Las Juntas como las considera el señor diputado, los Municipios con una autonomía tan extensa, son incompatibles con nuestro régimen político, y así debieron haberlo entendido nuestros constituyentes, por cuanto, aparte de la generalidad de la amplitud de los términos que emplea la Constitución al tratar de estos organismos, no encontramos, ni en los antecedentes de la discusión ni en el discurso del miembro informante, doctor Ellauri, ni en el manifiesto que los constituyentes dirigieron á los pueblos de la República, una sola palabra que nos hable del régimen municipal.

En todas sus manifestaciones, en todas las partes del discurso del miembro informante y en el manifiesto de la Constituyente, lo único que aparece es que la soberanía se halla delegada en tres Altos Poderes: en el Poder Ejecutivo, en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial.

Y por cierto, señores, que si nuestros constituyentes hubieran querido establecer en nuestras Juntas un régimen autónomo, si hubieran querido hacer de los Municipios, unos Municipios al estilo de que nos hablaba Toqueville, precisamente en la época en que nuestra Constitución fué jurada, es lógico suponer que los ilustres autores de la Constitución se hubieran apresurado, si no á estampar en la Constitución de una manera clara y terminante los fundamentos de este régimen, por lo menos, en sus discursos, en su discusión ó en su manifiesto, á decir una palabra á ese respecto; y sin embargo, vuelvo á repetir, no se me podrá señalar absolutamente un solo vocablo de nuestra Constitución no ya en que se nos hable sino en que se haga la menor insinuación relacionada con el régimen municipal autónomo ó siquiera restringido.

Nuestras Juntas en la forma en que actualmente se hallan constituidas, no podemos decir que son una institución administrativa en absoluto sometidas á la acción del Poder Central. La ley de 1903 es una ley que establece y que garantiza en cierto sentido la autonomía de las Juntas Económico-Administrativas.

La ley les fija sus rentas, así como sus cometidos; y las Juntas, ejerciendo esos cometidos de acuerdo con lo que determina la ley; los Municipios disponiendo de sus fondos y arbitrios en la forma que la misma ley determina, son autoridades completamente autónomas y soberanas: el Poder Central á este respecto, nada tiene que ver; y si en estos últimos tiempos se han venido señalando intromisiones ó intervenciones del Poder Central en estos organismos, es porque no han sabido responder á la confianza en ellos depositada; es porque sus elementos componentes han faltado á la ley en unos casos, han abusado del mandato que se les ha conferido en otros, y entonces, ha sido necesario que el Poder Central interviniera á fin de encarrilarlos en la órbita de sus atribuciones y deberes.

Y que nuestra Constitución no estableció un régimen autónomo en nuestros Municipios, se desprende de los mismos términos de la Constitución.

Dice que las Juntas dispondrán de los fondos y arbitrios que la ley les señale.

De modo, pues, que las Juntas no tienen absolutamente ninguna función determinada por la Constitución, ninguna función que implique la más pequeña parcela de soberanía pública.

No pueden establecer impuestos y no pueden tampoco disponer de los fondos sino de acuerdo con lo que determina la ley.

Decía el señor diputado Rodríguez que no existe actualmente tal autonomía de las Juntas, por cuanto las Ordenanzas todas tienen que ir á la aprobación del Poder Ejecutivo y porque el artículo 41 á la vez coartaba en absoluto su libertad de acción.

No es cierto que las Ordenanzas tengan que ir á la aprobación del Poder Ejecutivo. Las Ordenanzas van á la aprobación del Poder Ejecutivo cuando comprenden asuntos que salen de los límites fijados á las Juntas por la ley ó por vía de recurso, y el artículo 41 es un artículo sabio y previsor, es un artículo de acuerdo con los principios fundamentales que rigen los Municipios, como institutos administrativos, porque no es posible dejar de dar á cualquier interesado, á todo ciudadano que se sienta perjudicado por las resoluciones de las Juntas, el derecho de apelación,—un derecho que se le concede á cualquier habitante, tanto en el orden judicial, como respecto á resoluciones del Poder Ejecutivo de índole administrativa, y si no se concediese ese recurso á los vecinos con respecto de las resoluciones de las Juntas, sería darles á éstas una autoridad exactamente igual, una potestad exactamente parecida á la potestad legislativa.

De ahí, pues, que esos recursos de apelación que el artículo 41 establece, no son una retranca puesta contra la acción de los Municipios: es un derecho que se le acuerda á todo particular de apelar de sus resoluciones, ya sea ante el Poder Ejecutivo ó el Poder Judicial, en el propio beneficio del vecindario.

Estudiando la organización de nuestras Juntas, desde el punto de vista constitucional, decía en el informe que no hay ningún precepto que establezca de una manera expresa y terminante la autonomía municipal; dije que los términos en que están concebidos los términos constitucionales eran tan amplios, tan vagos, tan ambiguos, que quedaba el legislador en absoluta libertad de establecer el régimen municipal que le pareciera de mayor conveniencia para las necesidades públicas, y á este respecto ninguno de los señores opositores ha hecho la menor mención. No han contestado la argumentación hecha en el informe, y por lo tanto, señor presidente, no creo que deba entrar á tratarla; sobre todo, porque sería dar demasiada extensión á esta réplica, ya un tanto prolongada, y á la que creo que es necesario poner término.

Deseo concluir, ó más bien dicho, no concluir, señor presidente, sino, como lo expresé al principio, hacer un paréntesis á mi disertación, y como probablemente tendré que volver á hacer uso de la palabra contestando las nuevas argumentaciones que se harán por parte de los opositores de este proyecto, es que voy á dejar la palabra; y dejo la palabra, señor presidente, no porque me falten razones ni argumentos para seguir apoyando el proyecto de creación de las Intendencias Municipales; no: es sólo una atención para con la Honorable Cámara que me obliga á ello; la de no fatigarla por más tiempo con mi palabra.

Y antes de interrumpir el curso de mi exposición, finalmente, voy á formular una moción, y es ella para que el debate se declare libre, señor presidente.—(Apoyados).

—...porque asuntos de esta naturaleza deben discutirse con la mayor amplitud, sobre todo cuando se acusa á este proyecto de atentar contra la libertad de los Municipios, cuando se acusa á este proyecto de que va á borrar la poca autonomía municipal de que gozamos, y por lo tanto aparecerían en una actitud antipática los miembros de la mayoría si no permitieran que sus opositores explayaran con toda extensión sus argumentos.

De modo, pues, que mociono para que se declare libre la discusión. .—(Apoyados).

—... y con esto concluyo la primera parte de mi exposición ampliatoria del informe escrito.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Pérez Olave?—(Apoyados.)

—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pérez Olave para que se declare libre la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta—No voy, señor presidente, á contestar el extenso é interesante discurso que ha pronunciado el señor diputado miembro informante de la Comisión de Códigos. Voy á limitarme á fundar mi voto, y voy á proceder de esa manera, porque me considero obligado á ello desde que firmé discorde el informe de la Comisión de Legislación de la anterior Legislatura.

Cuando este asunto fué enviado á la Asamblea General por el Poder Ejecutivo, manifesté, en el seno de la Comisión informante, de que formaba parte, que lo consideraba inaceptable, y que lo consideraba inaceptable por dos órdenes de razones: primero, por razones constitucionales, y, en segundo lugar, porque—á mi juicio—atentaba contra lo que he considerado toda mi vida como la base esencial, como la base fundamental del credo republicano.

Voy, señor presidente, á tratar de demostrar, en el menor número de palabras posible, que este proyecto adolece de esos dos defectos, es decir, que es violatorio de la Constitución, y que atenta contra lo que generalmente se ha llamado,—y hemos estado acostumbrados á oir llamar—la base primordial, la escuela primaria de la libertad.

A mi entender, señor presidente, el primer punto se presenta en condiciones que deberían hacerlo absolutamente indiscutible, porque los artículos 125, 126 y 127 de la Constitución, son suficientemente terminantes y suficientemente claros.

El artículo 126, me parece que no equivoco el número, establece cuáles son los cometidos, cuáles son las funciones de las Juntas, y esos cometidos y esas funciones los determina en una forma amplia, en una forma que importa atribuir facultades á esas corporaciones, de gran trascendencia y de gran importancia.

El artículo siguiente, casi puede decirse que ordena al Cuerpo Legislativo que provea á las Juntas de los fondos necesarios, de los recursos necesarios para que puedan llenar sus funciones debidamente.

Dadas estas disposiciones constitucionales, me parece que es un poco avanzado el sostener que la Constitución de la República sólo ha atribuido á las Juntas funciones deliberantes.

De los términos de la Constitución y del espíritu de sus disposiciones, se deduce categóricamente que son corporaciones con facultades deliberantes y con facultades ejecutivas. Entiendo que esto, á pesar de haber sido aducido por algunos otros señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, no ha sido ni siquiera tomado en consideración en el extenso é interesante discurso, repito, que acaba de pronunciar el señor doctor Pérez Olave.

El segundo punto es, para mí, todavía mucho más interesante, porque una interpretación constitucional, más ó menos restrictiva ó más ó menos amplia, no ataría mi espíritu ni mi voluntad para aceptar una reforma que respondiera á un espíritu liberal, á un espíritu verdaderamente republicano; pero me decide á combatir con energía este proyecto la circunstancia de que lo considero subversivo del punto de vista republicano; de que lo considero directamente contrario á lo que debería ser una aspiración común para todos.

A este respecto, aunque pudiera considerarse un poco escolar, sobre todo poco adaptable á las condiciones del diputado que en este momento hace uso de la palabra, voy á permitirme recordar especialmente á los hombres jóvenes que se sientan en esta Cámara, lo que ha sido una verdad indiscutible para todos los espíritus liberales durante setenta años por lo menos, señor presidente, de nuestra vida independiente.

Tengo en mi mano un trabajo hecho por un joven abogado argentino, que se ha tomado la molestia de reunir opiniones de eminencias argentinas — de eminencias que se pueden considerar hoy sudamericanas, — y esas opiniones son completamente concordantes con lo que sostenemos los que combatimos este proyecto.

El señor don Faustino Sarmiento, á quien todos conocemos como uno de los hombres públicos de mayor reputación, como uno de los hombres de Estado de más crédito de la nación vecina, decía en su libro «Conflicto y armonías de las razas en América» lo que voy á leer en seguida:

«Somos animales gregarios, y el hombre no puede ser considerado como un ser individual, sino colectivamente con sus padres que lo ligan al pasado, con sus hijos que le obligan á prever el porvenir. Ni aún la unidad por familias le conviene, porque nunca vive fuera de la tribu donde están sus parientes, del municipio donde vive en ciudades. El municipio es, pues, la unidad social.

«La Filosofía así lo establece, la Historia así lo comprueba y nuestras instituciones civiles y políticas así lo reconocen y consagran.

«Y no ha podido ser de otra manera, desde que este hecho encierra en germen consecuencias tan importantes y trascendentes para la realización de los fines sociales; pues que el Estado moderno ha podido comprobar plenamente en los pueblos que se han organizado sobre esta base, como Inglaterra y Estados Unidos, el grado superior de civilización á que han llegado; mientras que desde la antigüedad hasta nuestros días, el centralismo administrativo cimentado sobre la unidad absorbida del individuo, no ha producido sino la ignorancia y el despotismo, la ruina y la miseria, entre las continuas agitaciones anárquicas ó la paz de los sepulcros».

En este mismo sentido se pronuncia el doctor Alberdi, otro estadista de nota de la República Argentina, y dice estas otras palabras:

«Según esto, la Historia nos enseña que en la organización local tiene principio el remedio de los males de un estado de cosas como el que aflije á los pueblos argentinos».

Y esto repite también, señor presidente, Echeverría, otra notabilidad, escribiendo estas elocuentes palabras:

«La cuestión capital, decía, en punto á organización, era y es hallar un medio de institución que hiciese poco á poco apta la sociedad argentina para el régimen democrático...

«Esa institución debía ser educatriz como una escuela, conservadora y protectora, como una autoridad social.— Ahora bien: ¿Cuál es la institución única que en la historia y en la práctica de las sociedades modernas, llena de un modo más completo estas condiciones?

«La *institución municipal*: ella debió ser el principio, la *base sine qua non* de la organización de la sociedad argentina. Para mí está en la organización del *distrito municipal* el germen de la organización de mi país.»

Avellaneda, señor presidente, —continuando en estas citas, como dije al principio, un poco escolares,—en una Memoria que presentó siendo Ministro al Congreso Argentino en 1867, decía estas palabras:

«La Constitución no ha unido caprichosamente estas instituciones (administración de justicia, régimen municipal y educación primaria)»...

Voy á interrumpirme un momento en esta lectura para explicar á la Cámara por qué Avellaneda decía que la Constitución no había unido caprichosamente la administración de justicia, el régimen municipal y la educación primaria.

Esa razón consiste en que la Constitución Argentina en su artículo 5.° establece que la Nación respetará las Constituciones provinciales, pero á una condición: que esas Constituciones provinciales organicen la justicia, organicen la educación popular y establezcan el régimen municipal.

En la Nación Argentina es condición *sine qua non*, para que una Constitución provincial sea respetada por el gobierno central, que se haya establecido en esa provincia el régimen municipal.

Continúo con Avellaneda:

«La Constitución no ha unido caprichosamente estas instituciones (administración de justicia, régimen municipal y educación primaria) para imponerlas al régimen provincial; sino porque cada una se complementa con las otras. Si la *educación* da al hombre el conocimiento de sus derechos, si la justicia los garante, el *municipio* le presenta el primer teatro en que debe ejercitarlos.—La institución municipal que confía á cada localidad la administración de sus intereses emancipándola á un mismo tiempo de la tutela del Gobierno y de la intervención de sus agentes, está llamada á cambiar la faz de nuestra Campaña.»

Esto, señor presidente, es lo que se ha dicho por los grandes pensadores, por los grandes maestros de la escuela liberal del otro lado del río, y esto es también lo que se ha dicho en Europa; y voy á seguir en esta manía poco recomendable que me ha invadido hoy, de las citas.

Jacolliot, en un libro muy interesante que titula «Viaje al país de la libertad», vale decir viaje á los Estados Unidos, dice lo siguiente: «En la América del Norte, el poder federal y el poder del Estado no son nada; toda la fuerza está en el municipio, y eso es la salvación de su pueblo.

«Un hombre audaz puede hacerse jefe de un partido y conquistar un imperio; pero todos los ejércitos de Europa no podrían someter á sus cien mil municipios, que bajo el lazo federal conservan toda su independencia, que tienen sus milicias y que sabrían defenderse.

«Voy á deciros una cosa que asombra: en el espacio de tres cuartos de siglo ni un solo hombre ha sido en América con-

denado judicialmente á prisión ó á muerte por sus opiniones políticas, sociales ó religiosas: pues bien, esto se debe en primer lugar á la Constitución, que prohibe á los Poderes Públicos mezclarse en estos asuntos, á su fuerte independencia municipal que hace imposible toda centralización administrativa, como las milicias locales hacen inútil toda tentativa de centralización pretoriana.»

Citaré ahora á un inglés, señor presidente,— á un inglés que debe ser muy conocido de casi todos los que me escuchan en este momento; á Buckle.

Buckle, tratando este mismo asunto, se expresa de esta manera: «Esto nos lleva á percibir la diferencia esencial entre la civilización de España y la civilización de Inglaterra. Nosotros los ingleses somos un pueblo desafecto, criticón y caprichoso, constantemente quejándonos de nuestros gobernantes, sospechando de sus designios, discutiendo sus medidas con un espíritu hostil, concediendo el menor poder posible á la Iglesia ó á la Corona, manejando nuestros negocios á nuestro gusto, y prontos á renunciar, por la más ligera provocación, aquella lealtad convencional de labios afuera, la cual, no habiendo nunca tocado en realidad nuestros corazones, es un vestido que cubre la superficie, pero no una pasión arraigada en el alma. La lealtad de los ingleses no es parte á inducirlos á sacrificar su libertad por complacer al príncipe, ni enceguecerlos nunca á punto de no tener una idea clara de su propio interés. La consecuencia de esto es que, para nuestro progreso, lo mismo da que el rey sea bueno ó sea malo. Bajo el uno ó el otro, el movimiento adelante no se interrumpe..

«Nosotros seguimos nuestro camino sin preocuparnos de estas cosas. No habíamos de ser descarriados por la impertinencia de nuestros mandones, pues que teniendo nuestro propio destino en nuestras manos, el pueblo inglés lleva en sí aquellos recursos y aquella fertilidad de expedientes, sin los cuales los hombres no pueden ser grandes, felices y sabios...

«La consecuencia de todo esto ha sido, que el pueblo francés, un grande y espléndido pueblo, abundando en saber y acaso menos supersticioso que cualquier otro en Europa, se ha mostrado casi siempre poco apto para ejercitar el poder político. Aun cuando han llegado á poseerlo se han mostrado inhábiles para combinar la estabilidad con la libertad: Siempre les ha escaseado uno de estos elementos. Han tenido gobiernos libres que no han sido estables, y gobiernos estables que no han sido libres... Porque los hombres no pueden ser libres á menos que sean educados para la libertad. Y no es en la escuela donde ha de encontrarse esta educación, ni ser adquirida en los libros, sino que es aquella que consiste en la propia disciplina, en contar consigo mismo, en el *propio gobierno*. Estas en Inglaterra son materias de descendencia hereditaria, hábitos tradicionales que nosotros bebimos en la niñez y que reglan nuestra conducta en la vida.»

Esto demuestra, señor presidente, que la idea, que el fundamento esencial de la libertad, que el fundamento esencial del gobierno republicano está en la Comuna, está en el gobierno de los vecindarios, que disponen de las cosas de esos mismos vecindarios. Eso era algo que entre espíritus liberales no se discutía, hasta hoy, hasta el momento en que apareció este proyecto que se muestra temeroso del ejercicio libre de esos derechos por los ciudadanos y que considera que es el Poder Central el que debe tutelarlos, el que debe dirigirlos, el que debe manejar sus intereses, teniéndolo todo en sus manos.

A tal punto se ha llegado en ese error, señor presidente, que en el mensaje del Poder Ejecutivo, se ha incurrido, á mi juicio - y salvando las buenas y patrióticas intenciones, que reconozco median en el caso,—se ha incurrido en el error, repito, de decir que convendría para el gobierno de los Departamentos, mandar jóvenes abogados, de esos que no encuentran ocupación en la Capital, para que desempeñen las Intendencias. Eso es, señor presidente, una aberración inconcebible.

Señor Pérez Olave—Lo dice el doctor Pena, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Son palabras del doctor Pena, que ha hecho suyas el mensaje del Poder Ejecutivo y son palabras verdaderamente desgraciadas, que á mí me causa pena verlas pronunciadas por hombres distinguidos y amantes de su país.

Los Departamentos de la República, señor presidente, es necesario no conocerlos para creer que no tienen hombres aptos para manejar sus intereses propios.

El que conozca un poco el país, el que haya viajado un poco por los Departamentos, el que haya visitado esos Departamentos, el que haya tenido amigos en ellos, el que haya cultivado relaciones políticas ó meramente sociales, sabe que esas zonas de la República están llenas de hombres aptos para desempeñar las funciones municipales,—y lo que puede ser doloroso es que, debido á razones políticas que muchas veces han influído para la designación de los miembros de las Juntas, no se hayan hecho las elecciones que deberían hacerse y que podrían haberse hecho.

Las opiniones que yo he citado refiriéndome á argentinos, á franceses, á ingleses, son las opiniones que han resonado en el país desde la Constituyente hasta nuestros días.

En la Constituyente tenemos el proyecto del señor Solano García, que, aplicando y reglamentando los artículos 125, 126 y 127 de la Constitución, establecía el Municipio con toda la amplitud que ha tenido en los países en que ha regido ese sistema en toda su pureza.

Después del señor Solano García, las mismas opiniones sostuvo más de una vez don Santiago Vázquez, uno de los hombres más distinguidos y más lleno de talentos que han figurado entre nosotros.

Después de éste, muchos años más tarde, don Bernardo Berro, el propio general don Venancio Flores, que durante su administración les otorgó toda clase, ó influyó para que se les otorgara toda clase de facultades á las Juntas del país, proveyéndolas de recursos para que pudieran desempeñar sus funciones, el señor doctor don Manuel Herrera y Obes; y ya al lado mismo de nosotros, los dos Bauzá, Carlos María Ramírez, Agustín de Vedia, Martín Aguirre, en fin, todos los hombres que han tenido figuración preponderante en el país.

Si algo ha habido que nunca se ha discutido, es que el Municipio hay que respetarlo y que si la Constitución de la República no lo ha establecido en toda su pureza y en toda su amplitud, debe establecerse por la ley.

De ninguna manera dictar leyes para aminorar esas facultades: las leyes deben dictarse para ampliarlas, porque eso es lo que deben desear y lo que debemos hacer todos los espíritus liberales.

El día, señor presidente, en que todo el Gobierno del país esté concentrado en la Casa de Gobierno, debe ser un día de duelo nacional...

Señor Herrero y Espinosa—Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta — ... porque ese día será la señal de que á la vuelta de veinte años ó de treinta años, nuestro país habrá perdido toda su vitalidad. La vitalidad de un país consiste precisamente en la multiplicación de sus Cuerpos autónomos, en la multiplicación, por consiguiente, de sus Municipios,—y á este respecto voy á citar unas palabras de Jeffersson, que he encontrado transcriptas por Bryce en su libro sobre «La República Americana».

Después de opinar sobre esta materia Bryce, y de decir las palabras que voy á leer, lo cita, á su vez, á Jeffersson.

Bryce dice: «Los *pueblos* se reunieron para formar condados, y la legislatura y el gobernador de la colonia al principio hasta 1776, y del Estado después, comenzaron á ejercer su autoridad superior, pero los *pueblos*, (que son, no hay que olvidarlo, comunas rurales cuyo conjunto cubre toda la superficie del Estado) conservaron su importancia, y han permanecido hasta el día como las verdaderas unidades de la vida política de la nueva Inglaterra, la base sólida de ese sistema compacto de gobierno autónomo que han admirado los filósofos europeos y que han tratado de reproducir los Estados del Oeste».

Y las palabras de Jeffersson son estas: «Estos distritos, que se llaman pueblos en la Nueva Inglaterra, dice Jeffersson, son el principio vital de sus gobiernos. La experiencia muestra que esta ha sido la invención más sabia que el espíritu del hombre haya jamás encontrado para gobernarse á sí mismo de una manera perfecta y para conservar su autonomía. Catón terminaba todos sus discursos: «*Cartago delenda est*»; yo también agrego siempre, después de haber expresado mis opiniones: Dividid los condados en distritos.»

¿Qué quiere decir Jeffersson cuando decía—*dividid los condados en distritos*?—Quería decir que el secreto de la felicidad, que el secreto del buen gobierno, estaba en la multiplicación de las Comunas autónomas, y que á un país le convenía, si tenía cien, tener doscientas, y si tenía doscientas, tener trescientas, porque eso difunde la vida por todo el organismo de la Nación y es lo que hace á un país fuerte en cualquier momento desgraciado.

Creo que podría recordar, señor presidente, y no decir un error histórico, si afirmara ante la Cámara que aquel suceso extraordinario que ocurrió á principios del siglo pasado, cuando toda la Europa estaba subyugada y sometida al poder colosal de Napoleón I, aquel suceso extraordinario de que la España, que se consideraba débil y sometida á sus reyes absolutos, fuera capaz de resistir á los usurpadores y de vencerlos, fué el secreto de los cabildos españoles, el secreto de las juntas españolas.

Eso fué lo que le dió el poder á aquel pueblo para defenderse, para luchar y para vencer.

Pero, señor presidente, yo me hago cargo de que todas estas cosas que estoy diciendo, pueden serme contestadas como las contestaba el otro día, en apartes el señor diputado Sosa, y lo ha dicho, me parece, también, en el diario que redacta.

Toda esa argumentación—decía el señor Sosa—es una argumentación efectista, porque este proyecto, al crear Intendentes nombrados por el Poder Ejecutivo, conserva á las Juntas todas sus facultades; no hace sino lo que se ha hecho en la República Argentina, en la Capital Federal; en el Brasil en la Capital Federal, y en algunas otras partes. En esos países existe el Municipio autónomo y es perfectamente compatible con los Intendentes nombrados por el Poder Ejecutivo.»

A esto yo digo que la cuestión no es, precisamente, de Intendentes, sino de los Intendentes que crea esta ley; y para que la Cámara se dé cuenta bien de qué clase de Intendentes son los que se crean, yo me voy á permitir una hacer pequeña comparación con esos Intendentes de la Capital Federal, de que se hablaba, y con otras autoridades de orden municipal que gobiernan en algunos otros puntos de la República Argentina.

En la República Argentina, señor presidente, existe una ley que reglamentó el gobierno de los territorios nacionales.

Sabemos que los territorios nacionales son agrupaciones ó pedazos del país que no tienen las condiciones necesarias para que en ellos se formen Gobiernos autónomos, Estados federales; y aún así mismo, con respecto á esos territorios no autónomos, la ley establece los municipios, los municipios elegidos por el pueblo.

El artículo 22 de la ley á que me refiero dispone que toda sección que contenga más de mil habitantes tendrá derecho á elegir un Concejo Municipal compuesto de cinco miembros, los cuales elegirán su presidente.

Estos concejos municipales, como digo, elegidos popularmente, tienen facultades como nuestras Juntas, más que nuestras Juntas, porque tienen la facultad de crear impuestos, que no ha sido acordada á nuestras Juntas.

La ley de 10 de Noviembre de 1882, que creó la Municipalidad de Buenos Aires, es cierto que se parece á esta en proyecto en que hay un Intendente nombrado por el Poder Ejecutivo; pero hay que estudiar esa ley, hay que leerla y ver cuál es el espíritu que en ella domina. Los Intendentes los nombra el Poder Ejecutivo, pero los destituye el Concejo Deliberante por mayoría de votos (dos tercios).

Voy á permitirme leer el artículo que tengo aquí en extracto.

El artículo 56 dice: «El Concejo Deliberante puede remover al Intendente por mala conducta ó negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes, siendo necesaria para la destitución la concurrencia de dos tercios de votos de los municipales presentes en sesión.

«El Intendente tiene derecho á ser oído antes de la destitución».

Entre nosotros, según este proyecto, el Poder Ejecutivo destituye de oficio al Intendente ó solicitándolo la Junta, con venia del Senado; pero en Buenos Aires es el Concejo Deliberante por sí solo, sin intervención de nadie, quien puede destituír al Intendente por mayoría de votos.

En Buenos Aires, también, el artículo 59 faculta á los Intendentes para observar, con término de cinco días, las Ordenanzas y presupuestos. Si el Concejo insiste por simple mayoría de presentes, tiene el Intendente que someterse á lo resuelto y que cumplirlo; en nuestro proyecto, el Intendente tendrá la facultad de observar las Ordenanzas; si insiste, se estará á lo que resuelva el Poder Ejecutivo,—salvo el caso relativo á la protección de los derechos individuales.

Quiere decir, señor presidente, que, como yo dije y repitió el doctor Rodríguez, haciéndome un honor, *hay Intendencias de Intendencias*.

Las Intendencias que se crean conservando la condición que deben tener las Municipalidades, de Cuerpos autonómicos, no son observables: se podrían aceptar; pero las Intendencias que suprimen, en realidad, las Juntas, convirtiendo las funciones de estos Cuerpos populares en funciones irrisorias, que darán lugar á que todos los hombres de valer consideren que es hasta impropio que desempeñen esos cometidos, no pueden aceptarse, y no pueden aceptarse, si en el país predominan las ideas liberales que han predominado siempre, y de que ha hecho gala, sobre todo, la mayoría que se sienta en esta Cámara.

No basta dictar leyes de divorcio; no basta arrancar los crucifijos de las paredes de los hospitales para ser liberales, esas son las apariencias de la libertad; la realidad, en esta clase de asuntos, está en hacer de cada habitante del Estado, de cada hijo de la tierra un hombre y un ciudadano...—(Muy bien!)

—...y para hacer hombres y ciudadanos de todos los que nacen en nuestro suelo, es preciso conservar los Municipios, y si no existen, es preciso crearlos...—(Muy bien!)

—...es preciso darles todas las facultades que sean necesarias para que la vitalidad se distribuya por todo el país, y para que nuestro país sea un país, en la realidad de las cosas, y no una agrupación de hombres que estén todos esperando que les vaya la luz y la vida de un centro que sólo brilla en la ciudad de Montevideo.

Ya se dijo por un pensador, hace larguísimos años, que la centralización excesiva, importaba la apoplegía en el centro y la parálisis en las extremidades.

Es lo que pasaría con esta clase de proyectos sancionados, y con otros análogos que por ahí pululan, porque desgraciadamente esta idea de llevar todas las facultades del Gobierno, al Poder Ejecutivo, es una idea que está echando muchas raíces, que está siendo muy peligrosa y que puede ser un día hasta una gran bandera política, como lo ha sido en todas partes, porque, al fin y al cabo, señor presidente, los que murieron hace ya cuatro siglos, después de la famosa victoria de Villalar, combatiendo contra el cesarismo español, Padilla, Maldonado y Bravo, cuando entregaron sus cabezas al verdugo, lo hicieron defendiendo estas mismas ideas, que parece mentira que después de tan largos años todavía no se hayan arraigado en el espíritu de las gentes que pueblan todas las naciones que se dicen republicanas.

Ahora, concordante con lo que estoy diciendo, de que este proyecto en lugar de favorecer á las Juntas, las perjudica, llamaré la atención sobre la circunstancia singular de que se crean una porción de gastos que se les imponen á las Juntas, y que no se les dan recursos para pagarlos.

El Intendente de la Capital tendrá 4 000 pesos de sueldo al año y 2.400 pesos para gastos de representación: vale decir, 6.400 pesos.

Habrá después ocho Intendentes á 3.000 pesos—una cosa con otra, sueldos y gastos de representación—y diez á 2.700. Habrá Secretarios en la Capital y en los Departamentos; y todas estas cosas reunidas importarán—Intendentes, Secretarios y Subintendentes—un gasto de 108.000 pesos.

Estos 108.000 pesos se sacarán de las rentas actuales de las Juntas, cuando sería mucho mejor, si se pudiera, aplicarlos á necesidades verdaderamente municipales, habiendo que notar que este Cuerpo de Intendentes, con las facultades que se crea, tendrá necesidad de crear muchísimos empleos, porque la creación de las Intendencias importa la supresión de las Direcciones de las Juntas, que hacen hoy un gran servicio, que dividen las funciones y que hacen posible que una administración tan vasta y tan importante como la Junta de Montevideo, sea desempeñada por un Cuerpo de nueve personas.

En el momento actual, señor presidente, la Junta de Montevideo, que pondré por ejemplo, creo que tiene seis, siete ú ocho Direcciones. Cada una de esas Direcciones está encomendada á un ciudadano.

El presidente de la Junta tiene funciones ejecutivas que le atribuye la Ley Orgánica, y los Directores las tienen á su vez, en sus distintos cometidos.

Esa organización que se critica es muy superior á esta que se intenta crear.

Lo único que le falta á la Junta de Montevideo es dinero. No les falta ni competencia ni buena voluntad á los hombres que la regentean hoy, ni á muchos otros ciudadanos que han estado antes allí, haciendo sacrificios y sirviendo con empeño esas funciones completamente honorarias.

Una ciudad como la ciudad de Montevideo, que tiene la enorme riqueza de su situación geográfica, de su clima excepcional, de sus playas, que son un gran venero de riqueza, que están pidiendo á gritos que demos fondos á la Junta para que sean explotadas como deben explotarse y para que produzcan al país la riqueza que deben producirle, no es In-

tendentes nombrados por el Poder Ejecutivo lo que necesita: son fondos, y á ese respecto sería un proyecto más benéfico que el que discutimos, de más trascendencia, aquel que podría comprenderse *en dos ó tres sencillos* artículos, que establecieran que el Poder Ejecutivo se encargara del servicio de la deuda que paga y sirve actualmente la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, buscando, si fuera necesario, algunos recursos, aunque fuera algún nuevo impuesto, para que los intereses y la amortización de ese empréstito se pagaran por el Estado, y que entonces esos 1.200 pesos diarios que desembolsa la Junta de Montevideo para servir esa deuda, se destinaran á esas reformas, á esas mejoras por que clama el patriotismo y por que clama el voto general de los habitantes de la ciudad de Montevideo.

¿Es aceptable, señor presidente, que tengamos esas playas espléndidas, sin que la Asamblea vote los recursos necesarios para embellecerlas, para establecer en ellas toda clase de diversiones y atractivos, á fin de que lleguen á nuestra ciudad, en las estaciones propicias, miles y miles de forasteros del Brasil, de la República Argentina, de todas sus provincias, como en parte ha estado sucediendo, á pesar de la situación inferior en que se hallan esos lugares?

Para mí eso es lo que debíamos hacer.

Con esto, lo que hacemos es empobrecer á las Juntas, reducirlas casi á una entidad negativa, y desgraciadamente, señor presidente, yo creo que antes de tomar una resolución definitiva sobre este caso, deberíamos meditarlo un poco más de lo que hemos hecho.

He dicho hace un momento, que creo que en este caso existe buena fe y espíritu patriótico en todos lados. Lo que hay es error; y lo que hay que analizar para resolver, es saber de qué lado existe el error.

El Poder Ejecutivo cree que el mal de nuestras Juntas se corrige con las Intendencias en la forma que se han proyectado, y los resultados serán completamente contraproducentes.

Esto no quiere decir que si se hace una designación excelente de un Intendente, y si se le dan recursos, en los primeros tiempos aparezca que es la institución la que produce los beneficios; pero la institución no puede producirlos, porque el que puede producir los beneficios en materia municipal, es el concurso de todos los ciudadanos, el concurso patriótico de todos á la obra que á todos interesa, es decir, al gobierno de la cosa propia.

El señor diputado Pérez Olave, el otro día repetía muchas veces que los ingleses tenían el *Self Government*, y el diputado á que me refiero decía que en inglés eso de *Self Government* no quiere decir sino gobierno propio.

Nosotros, señor presidente, los hombres de origen español no necesitamos ni recurrir á la lengua inglesa.

Señor Herrero y Espinosa—Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta... para usar las palabras que corresponden en estos casos. Desde las leyes recopiladas, desde tiempos muy remotos, tenemos el Gobierno de Propios, y es ese Gobierno de Propios el que tenemos y debemos vigorizar, y vigorizarlo á todo trance. Esa sería la obra liberal, esa sería la obra que correspondería y que sería armónica con una Cámara verdaderamente liberal.

Yo quería, señor presidente, como lo dije al principio, fundar puramente mi voto negativo al proyecto en discusión, explicando en breves términos las razones que tenía para proceder de esa manera.

Creo, desgraciadamente, que he usado de la palabra más de lo razonable, y por eso termino en el momento, reservándome en la discusión particular, si este proyecto fuera sancionado en general, como me parece que va á serlo, algunas otras consideraciones.—(¡Muy bien!)

Señor Mendivil—Yo desearía, como el doctor Rodríguez Larreta, fundar también mi voto en este asunto; pero como veo que se aproxima la hora reglamentaria, pediría que se levantara la sesión, y haría moción en ese sentido. De lo contrario, aunque voy á ser breve, no habría tiempo material para exponer ninguna idea.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado la moción del señor diputado Mendivil, se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 10 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión general del proyecto que crea las Intendencias Municipales.

Primera discusión del de Reorganización Universitaria.

Discusión particular del que exonera de derechos de Aduana á las máquinas para la extracción de la fibra del lino, etc., y del relativo á trasposición de rubros en el Presupuesto General de Gastos.

Discusión general del proyecto que manda entregar á la Junta Económico-Administrativa de Rivera la suma de $ 3.000 para obras de vialidad, y del recaído en la petición de doña María M. Quintero.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 10 de Abril de 1908

Se pasa á Contaduría General del Estado:

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Rivera comunicando observaciones efectuadas por la Contaduría General al liquidar sus presupuestos y solicitando autorización para efectuar varias trasposiciones de rubros.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Rivera comunicando el nombramiento de Rafael Torres para escribiente de sus oficinas.

Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando que ha vertido en Tesorería General la suma de $ 86.—, importe de las entradas policiales efectuadas durante el mes de Marzo ppdo.

Expediente iniciado por la Jefatura Política de Canelones sobre trasposición de la partida asignada para compra de caballos al pago de alquileres y arrendamientos.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó solicitando reconsideración de la resolución de fecha 10 de Marzo ppdo., relativo á la trasposición de varios rubros para reforzar algunos ya agotados.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, elevando pedido de la Comisión Auxiliar de La Paz, solicitando autorización para invertir la suma de $ 100 en arreglo de un camino.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado comunicando que la Comisión Auxiliar de Aiguá, ha nombrado á los señores Julio Rosa y Caraciolo Acosta para Secretario y Sepulturero respectivamente.

Junta Económico - Administrativa de Maldonado: Cuenta de Caja por Febrero.

Jefatura Política de Río Negro: Cuenta de Caja por Marzo.

Junta Electoral de Montevideo: Su presupuesto por Abril.

Jefatura Política de San José: Cuenta de Caja por Marzo.

Junta Económico-Administrativa de Colonia: Cuenta de Caja por Febrero.

Junta Electoral de Río Negro: Su presupuesto por Abril.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda nota de la Junta Económico-Administrativa de Florida, comunicando los 10 mayores contribuyentes.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Minas la resolución autorizándole varios gastos á abonarse con la séptima parte de sus rentas propias.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Soriano la resolución autorizándola á abonar una gratificación de $ 35 á su auxiliar Carlos A. Pruneel, por trabajos extraordinarios.

—Se comunica á la Jefatura Política de Minas que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 30 para abonar el alquiler del local que ocupa la Comisaría de la 1.ª sección.

—Se comunica á la Jefatura Política de Río Negro que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 15 por gastos extraordinarios originados con motivo de la conducción hasta esta capital del incapaz Pedro Chicote.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rivera que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 250.40, importe de la construcción de un alambrado.

—Se comunica á la Jefatura Política de Tacuarembó que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de ciento dos pesos diez centésimos ($ 102.10) por gastos extraordinarios efectuados durante Enero ppdo.

—Se comunica á la Contaduría General del Estado, á la Fiscalía General de Policías y á la Jefatura Política de Rivera que se ha autorizado á ésta Jefatura para invertir hasta la suma de doscientos sesenta y cinco pesos en la adquisición de muebles de escritorio.

—Se comunica á la Jefatura Política de Minas que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de cincuenta pesos, importe del forraje para los caballos de la 1.ª sección, por Marzo ppdo.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de mil pesos, para sufragar los gastos extraordinarios que se produzcan durante el mes de la fecha.

—Se transcribe á la Jefatura Política de la Capital la resolución dictada con motivo del sumario instruido en la Comisaría de la 3.ª sección de este Departamento.

—Se comunica á la Contaduría General del Estado la resolución que antecede.

—Se transcribe al señor Jefe Político de Minas la resolución dictada con motivo de las carreras que bajo los auspicios del Club Hípico se celebren en ese Departamento.

—Se transcribe á la Jefatura Política de San José la resolución dictada con motivo del cobro de haberes solicitado por Criseldo Peña.

—Se comunica al señor Jefe Político de Colonia y al señor Fiscal General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Felipe Faveiro del cargo de subcomisario de la 4.ª sección de ese Departamento y que se ha nombrado en su reemplazo al señor Martín Pedernera, y en sustitución de éste como subcomisario de la 15.ª al señor Ignacio Monzon.

—Se comunica al Ministerio de Guerra y Marina, á la Jefatura Política de Maldonado y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el capitán Luis Maurente del cargo de comisario de la 1.ª sección de ese Departamento y que se ha nombrado en su reemplazo al actual Comisario de Ordenes Buenaventura Moreno y en sustitución de éste á don T. Raymundo Delfino.

—Se comunica á la Jefatura Política de Florida, á la Fiscalía General de Policías, y al Ministerio de Guerra y Marina que se han aceptado las renuncias presentadas por los señores alférez Saturnino C. Cuenca y don Cirilo J. Terra de los cargos de comisarios de la 5.ª sección de ese Departamento y subcomisario de la 1.ª respectivamente, nombrándose con ese motivo, para el primero de los puestos vacantes al comisario de la 6.ª sección don Juan A. Suárez; en sustitución de éste al de la 3.ª don Ramón F. Islas y en lugar de éste á don Juan Cruz Vaz; y para el segundo puesto vacante al capitán Agustín Urbán.

—Se comunica al Ministerio de Guerra y Marina, á la Jefatura Política de Maldonado y á la Fiscalía General de Policías, que se ha aceptado la renuncia presentada por el señor José A. Méndez del cargo de subcomisario de la 8.ª sección de ese Departamento y que se ha nombrado en su reemplazo al sargento mayor Germán Zabala.

—Se comunica á la Jefatura Política de Florida y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado al señor Félix Almeda escribiente de la 9.ª sección de ese Departamento en reemplazo de Margarito Ranero que fué separado.

—Se pasa á informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres, sobre establecimiento de líneas telefónicas.

—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas una nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas solicitando un plano del ejido de esa Villa.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado:

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Rivera: Comunicando que ha donado la suma de $ 100 á la Exposición-feria Ganadera de Hospital.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores: Sobre observaciones efectuadas en su presupuesto.

Junta Económico-Administrativa de Minas: Cuenta de Caja por Enero y Febrero.

Junta Electoral de Soriano: Su presupuesto por Abril.

Registro General de Poderes: Inversión presupuesto por Marzo.

—Se autoriza el gasto á que se refiere la nota de la Jefatura Política de la Capital, correspondiente al mes de Marzo último.

—Se pasa á la Contaduría General el movimiento de ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos el día 8 del corriente.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado nota de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado comunicando constitución de la Comisión Auxiliar de Aiguá.

—Se devuelve á la Junta Económico-Administrativa de la Capital expediente relativo al cobro de dos multas adeudadas por Alfonso Larrosa Núñez.

—Al Ministerio de Hacienda—Expedientillo de las señoritas Amelia y Margarita Irene Hinckley, sobre traspaso de pensión.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de Aparicio Rodríguez, del Paraguay.

Expedientillo de Lucio Franco, del Paraguay.

Expedientillo del teniente 2.° Joaquín Puig, del Paraguay.

Expedientillo de Angel Vásquez, del Paraguay.

Expedientillo de Ezequiel Plade, del Paraguay.

Expedientillo de doña Fructuosa Bojorque, sobre traspaso de pensión.

Expedientillo de los menores Maura y Sixto Ortiz, sobre reclamo de pensiones.

Expedientillo de los señores Cristophersen Hnos. por cobro de fletes y pasajes oficiales expedidos desde Enero á Junio 30 de 1906.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expedientillo de las señoritas Bonifacia y Corina Rius, sobre traspaso de pensión.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de Balbín Rodríguez sobre inclusión en las listas de guerreros del Paraguay.

—A la Junta Económico-Administrativa de Colonia—Solicitud de don Angel C. Barrio sobre arrendamiento de una zona fiscal sobre la costa del Río de la Plata en la desembocadura del arroyo Rosario.

—Al Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno—Carta de ciudadanía de don José Muiño para que sirva expresar el caso constitucional en virtud del cual dicho señor tiene derecho á optar á la ciudadanía legal.

—A informe de la Dirección de Correos una propuesta de Pedro D. Pomoli sobre reconstrucción de la red telefónica policial de Tacuarembó.

—Oficio á la Jefatura Política de Rocha comunicando la jubilación del Oficial 1.° Abel E. Aguilar.

—Se pasa á la Contaduría General estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 9 del corriente.

—Idem—Las cuentas del Ferrocarril Noroeste por Febrero.

—Idem—Las de la Compañía de Aguas Corrientes por Marzo.

—Idem—Nota de la Dirección General de Correos comunicando nombramientos de mensajeros para las oficinas telegráficas de Mercedes, Paso de los Toros y Trinidad.

—Se remiten á la Junta Electoral de Maldonado 10 cuadernos de suscripción, ídem de copias y 20 ejemplares de leyes electorales.

—Se pasa á la Comisión nombrada para estudiar el proyecto de la Usina Eléctrica sobre un servicio telefónico nacional una propuesta para instalación de teléfonos automáticos eléctricos.

—Vuelve á la Dirección General del Registro del Estado Civil, informada por la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, su nota sobre control de Registros de ese Departamento.

—Se pasa á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, nota de la Comisión Nacional de Caridad solicitando que en el proyecto sobre amanzanamiento de los terrenos fuera del Boulevard Artigas sea respetada el área del Hospital Pereyra Rossell.

La Secretaría.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, Abril 10 de 1908.

INTERIOR

Barboza Pedro	Kyle Juan M.
Baldomir Flora	Mármol Genaro
Ballestra Firmiano	Moreira Juan
Bacino Emilio	Oliveri Luis (2)
Cabrera Juan	Pérez Justino
Casares Ricardo	Panetti Francisco
David Francisca	Ramos Amor Eduardo
Debelis María	Reinoso Juan D.
Díaz Manuel	Ramos Amelia
Ferrando Petrona	Sosa Contalicia
Gomes Rodrigo	Vidal Lola
Garsolio Bartolo	Veles Sisto

EXTERIOR

Althade Lorenzo	Mayo Elisa
Barrigara Juan	Magnani E.
Crespo María	Mano Sal y Eduardo
Della Cella Hnos.	Mila José
Faraone Luigi	Naya López Ramón
González Josefa S.	Pena Alejandro
Godig Frederick W.	Rey Francisco
Gianasio Santiago	Redactor del diario "Les Références"
Hugand Manuel	Varral Manuel
Loyodice Michele	
Laiseca Angela	

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 1908.

1—Decreto nombrando Agregado Militar á la Legación de la República en Francia al teniente 2.° de infantería señor Ricardo Sienra Lessa.

2—Acuerdo disponiendo que el Agregado Militar á la Legación de la República en Francia, teniente 2.° de infantería señor Ricardo Sienra Lessa, goce el sueldo de su clase militar sin descuento y un aumento de 50 °/ₒ sobre él, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Organización Diplomática.

3—Resolución disponiendo se expida orden á favor del Foto-Club de Montevideo para pago de la mensualidad correspondiente al mes de Marzo ppdo.

4—Orden por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) á favor del Foto-Club de Montevideo para pago de la subvención acordada, correspondiente al mes de Marzo último.

5—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de una caja con vajilla de plata, destinada á la Legación de Italia.

6—Orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de una caja que contiene vajilla de plata destinada á la Legación de Italia.

7—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón que contiene una mesa, cuatro cajones que contienen un juego de comedor y dos cajones con aparatos eléctricos destinados al señor Encargado de Negocios del Paraguay.

8—Orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón que contiene una mesa, cuatro cajones con un juego de comedor y dos cajones con aparatos eléctricos, destinados al señor Encargado de Negocios del Paraguay.

9—Orden por la suma de seiscientos ochenta y cuatro pesos cuarenta centésimos ($ 684.40) á favor de la Secretaría de la Presidencia de la República, para pago de las cuentas presentadas por gastos hechos con motivo de la recepción de los marinos brasileños.

10—Resolución disponiendo que sin perjuicio de las observaciones que pudiera formular la Contaduría General de la Nación se libren las órdenes de pago necesarias para liquidar los saldos de sueldo y gastos de oficina por el mes de Enero del corriente año á los Consulados de profesión en el Brasil.

11—Ordenes de pago para abonar saldos de sueldo y gastos de oficina correspondientes al mes de Enero último, al Consulado General en el Brasil y Cónsul en Santa Ana de Livramento, Cónsul en Bahía, Cónsul en Santos, Cónsul en Río Grande, Cónsul en Paranaguá, Vicecónsul en Uruguayana y Viceconsul en Dom Pedrito.

12—Resolución disponiendo se expida orden á favor del Cónsul en Pernambuco, señor Nemesio M. Sanz, para pago del saldo de su sueldo por el mes de Febrero y Marzo últimos.

13—Orden por la suma de ciento ochenta y tres pesos cincuenta centésimos ($ 183.50), á favor del Cónsul en Pernambuco señor Nemesio M. Sanz, para pago de saldo de sueldo por los meses de Febrero y Marzo del corriente año.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 10 de Abril de 1908

—Contaduría General — Rendición de cuentas del Museo y Biblioteca Pedagógicos correspondiente al mes de Febrero ppdo.

—A la misma—Presupuesto de la Oficina de Patentes de Invención, etc., correspondiente al mes de la fecha.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Nota de la Jefatura Política de Rocha relacionada con la emigración del Brasil á ese Departamento en el mes de Marzo ppdo.

—Instituto de Higiene Experimental— Informe sanitario del ganado en Oporto correspondiente al mes de Enero ppdo.

—Oficina de Pesas y Medidas— Antecedentes relativos á la rebaja de pasajes en las líneas del Ferrocarril Central del Uruguay.

—A la misma—Se le transcribe la resolución por la que se le autoriza para cometer temporariamente al señor Manuel Rodríguez, contrastador en el Departamento de Flores, la inspección de algunas secciones de la Capital.

—Instituto de Higiene Experimental— Nota del Consejo Nacional de Higiene adjuntando una comunicación del Consulado de la República en Nueva York, relacionada con la introducción de animales que vienen á bordo del vapor «Esperanza de Larrinaga» sin certificado de ninguna especie.

—Concédese la vista solicitada por el doctor Doroteo García Lagos, en representación del señor José Bonansea, de los antecedentes relativos á privilegio de una marca para confección de cortinas y mosquiteros incombustibles.

—Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos á la expropiación de varios terrenos anexos á los comprados á las sucesiones de Martínez y Durán en la Villa de la Unión.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Antecedentes relativos á la nota del Consulado de la República en Holanda, adjuntando una relación de un grupo de obreros que desea trasladarse á la República.

—Al mismo—Antecedentes relativos á la proposición que le fué presentada al Cónsul de la República en Holanda por el señor R. de Beck para hacer venir un importante grupo de trabajadores de varias profesiones siempre que se les asegure colocación.

—Se acusa recibo y se manda tener presente una nota del Centro Nacional de Ingenieros Agrónomos de La Plata, ofreciendo sus servicios para cuando necesite el país nombrar profesionales de esa carrera.

—Se manda tener presente una nota del señor William Warren ofreciendo sus servicios para hacer inspecciones y preparar informes técnicos respecto á los yacimientos metalíferos, etc.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á las reparaciones que reclaman los edificios escolares del Departamento de la Colonia.

—Universidad— Antecedentes relativos á la construcción de un alambrado que aisle al Instituto de Química de las demás obras de la Facultad de Medicina en construcción.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la construcción de ventiladores en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Telegramas á las Comisiones de Extinción de Langosta de los Departamentos de Salto, Soriano, San José, Maldonado, Cerro Largo, Rivera, Durazno, Flores, Minas, reiterando el pedido de informes sobre las modificaciones á introducirse en la ley de 17 de Octubre de 1891, sobre extinción de langosta.

—Contaduría General— Comprobantes de la inversión de la suma entregada por el Poder Ejecutivo á la Asociación de Estudiantes, para ayudar á la celebración del 1er. Congreso de Estudiantes.

—Contaduría General—Nota adjuntando los comprobantes de la inversión de la suma acordada por ley de 6 de Marzo ppdo., para sufragar gastos del Congreso de Estudiantes Americanos.

—Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones— Expediente del doctor Antonio W. Parsons, sobre reconocimiento de servicios y jubilación.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 10 DE ABRIL—HORAS: 6 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este con lluvias y garúas en la República. En Montevideo han caído 21 y 1/2 litros de agua por metro cuadrado, y en Rocha 1 litro.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 760.70.

Temperaturas: Normal 20°00, á la intemperie 20°00; máxima 20°50, á la intemperie 24°00; mínima 19°50, á la intemperie 18°.

Viento S. SE., 5 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 4 hs. 30

Tensión del vapor de agua, 16.55.—Humedad relativa, 95.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 14°.

Cloruro de sodio por litro, gramos 16.

Cloro libre por litro, gramos 10.45.

Barómetro alto al Norte de la República; Bajo al Sur.

Mal tiempo con descenso de temperatura.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Junta E. Administrativa de Cerro Largo

ABONO DE LA COMPOSTURA DE UN VEHÍCULO AL SERVICIO DE LA INSPECCIÓN T. REGIONAL N.° 7.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 9 de 1908.

Resultando de estos antecedentes que con fecha 11 de Noviembre de 1907, el Poder Ejecutivo autorizó á la Inspección Técnica Regional número 7, á su pedido, para efectuar las reparaciones que necesitaba el vehículo que tiene á su servicio dicha Inspección en el Departamento de Cerro Largo;

Resultando que el costo de dichas reparaciones ascendió, según la propuesta más baja de las tres que se presentaron, á la suma de ($ 160) ciento sesenta pesos, que se imputó á rentas de vialidad;

Resultando que comunicada la resolución autorizando dicho gasto á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, ésta pidió se dejara sin efecto, fundada en los siguientes extremos:

1.° En que el referido vehículo es de propiedad particular de la Inspección y no de la Junta y en que esta corporación contribuye con la suma de ($ 126) ciento veintiséis pesos mensuales al pago de los gastos que demanda el sostenimiento de la Inspección por sobresueldos de personal, sueldos de peones, gastos de oficina, manutención de bestias, etc.

2.° En que no está probado que los desperfectos del referido vehículo se hayan ocasionado por su uso natural.

3.° En que no hay dentro del presupuesto ningún renglón que autorice el uso del carruaje á la Inspección Técnica;

Considerando con respecto al primer punto que el argumento invocado por la Junta es nimio en su primera parte y contraproducente en la segunda: es nimio por cuanto el vehículo de que se trata es de propiedad del Estado si bien está al servicio de la Inspección Técnica, dado que le es absolutamente indispensable para que pueda llenar su cometido y es contraproducente porque si la Junta dice ya que la cuota contributiva con que ella concurre tiene su aplicación fija y prevista, es obvio que la Inspección carece de recursos con qué atender esa ú otra erogación extraordinaria. Por otra parte es elementalísimo que la conservación del vehículo de que se ha provisto á las Inspecciones, no por lujo, como erróneamente lo cree la Junta, sino á fin de llenar una necesidad indispensable,—así como la manutención de las bestias, la compostura de herramientas y otros gastos diversos deben pesar sobre las rentas de vialidad, desde que todos ellos, directa ó indirectamente, concurren á formar el costo de las obras que se practican por la Inspección Técnica;

Considerando: con respecto al segundo punto, que la razón en que se apoya la Junta, sólo responde á una presunción gratuita, sin fundamento, desde que le consta perfectamente á dicha corporación y si así no fuera pudo averiguarlo fácilmente, que desde hace 8 años que el vehículo de que se trata *está al servicio de* la Inspección, es la *primer* reparación seria que se le hace, y desde luego la presunción lógica es la de que es el *uso natural* del mismo el que ha ocasionado los desperfectos sufridos, tanto más cuanto se trata de una reparación de carácter general por el estado de deterioro en que se encuentra;

Considerando, con respecto al último punto, que si bien es cierto que no hay en el Presupuesto ningún rubro que autorice el uso del carruaje tampoco tiene por qué haberlo desde que al crearse las Inspecciones Técnicas Regionales el Poder Ejecutivo dotó á la mayor parte de ellas de ese medio de locomoción y más tarde autorizó á algunas Juntas para adquirirlos con cargo á rentas de vialidad. Por otra parte si el presupuesto nada establece en cuanto al vehículo en sí mismo, porque nada tiene que establecer á ese respecto, la cuota contributiva con que concurre la Junta al sostenimiento de la Inspección Técnica, contempla en cambio y así lo reconoce la Junta, otras necesidades inherentes al funcionamiento del vehículo tales como el servicio de peón y manutención de bestias, consagrando así la existencia de ese servicio administrativo de carácter ineludible;

Considerando que previamente á esta resolución el Ministerio de Obras Públicas hizo valer las razones expuestas para que la Junta de Cerro Largo desistiera de su gestión y abonara los gastos de que se trata, sin conseguirlo,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

En mérito de las consideraciones precedentes estése á lo resuelto con fecha 11 de Noviembre de 1907 y pase á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo para que proceda sin más trámite á efectuar el pago ordenado por la citada resolución.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Vialidad de Cerro Largo

OBRAS DE CARÁCTER URGENTE

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 9 de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo y atento lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la expresada corporación para la ejecución de las siguientes obras de reparación:

Compostura de un trozo del Camino Nacional en el corredor de los señores Ubilla y Azcoitia; compostura del canal que existe en el Paso del Arroyo Fraile Muerto; un trozo del Camino Nacional á la altura de la Cañada á los Difuntos y arreglo del piso del puente de madera existente al otro lado del Paso del Duraznero del arroyo Chuy, el importe de cuyas obras se imputará á Rentas de Vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Las Piedras á Guadalupe

LIQUIDACIÓN APROBADA DE LOS TERRENOS QUE SE EXPROPIARON Á DON MANUEL BAEZA OCAMPO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 9 de 1908.

Vistos: Por lo que resulta de estos antecedentes, apruébase la liquidación precedente formulada por la Inspección General de Vialidad con motivo de los terrenos expropiados al señor Manuel Baeza Ocampo para la construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe,

Autorízase á dicha Inspección para efectuar la escrituración correspondiente y percibir el saldo que resulta á favor del Estado de la liquidación referida.

Autorízasele asimismo para llevar á cabo en la debida oportunidad la construcción del alambrado á que hace referencia, pudiendo invertir en ese trabajo hasta la suma de $ 264.06, dando cuenta á su tiempo al Ministerio, de todo lo obrado.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos, comuníquese y publíquese

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 10 de Abril de 1908

Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud de la Sociedad Uruguaya de Alpargatas pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de 5 cajones conteniendo dos telares.

—Se remite al Ministerio del Interior para que se sirva pasarla al Consejo Penitenciario, á sus efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros acompañando el pliego de condiciones para el llamado á licitación para la construcción de la claraboya central del primer pabellón de la nueva Carcel Penitenciaria.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo á la mensura de los terrenos destinados á Corrales de Abasto en el pueblo Las Piedras (Departamento de Canelones).

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para la resolución que corresponda, el expediente relativo á las reparaciones efectuadas en él edificio ocupado por el Internato Normal de Señoritas.

—Al Ministerio del Interior se remite, para que se sirva pasarla al Consejo Penitenciario á sus efectos, la nota del Arquitecto Conforte pidiendo se le provea de 700 metros de cordón granítico destinado á las veredas de la nueva Carcel Penitenciaria.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno el expedientillo relativo á la adquisición de carbón mineral para el Tren Nacional de Dragado.

—Se dirige nota al señor Jefe Político y á la Junta Económico-Administrativa de Colonia comunicándoles que el personal técnico que debe efectuarlos estudios definitivos para la construcción del ferrocarril de que es concesionario el señor Antonio Seré, dará comienzo á sus tareas en la primera quincena del corriente mes.

—Al Ministerio del Interior se remite, para que se sirva pasarla al Consejo Penitenciario á sus efectos, la nota del arquitecto Conforte acompañando cinco partes quincenales del movimiento de materiales y obras en la nueva Cárcel Penitenciaria, desde que se reanudaron los trabajos.

—Se pasa á informe de la Oficina Técnico-Administrativa la nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital acompañando la de la Dirección de Salubridad en que da cuenta de las inundaciones que se producen en las calles Cerro Largo y Orillas del Plata á causa de la dificiencia del caño colector instalado en esas calles.

—A informe de la Oficina Técnico-Administrativa se remite la nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, dando cuenta del hundimiento producido en la Avenida General Rondeau con motivo de la destrucción del antiguo caño maestro.

—Se pasa á informe de la Contaduría General el escrito presentado por el señor Manuel Solsona y Flores pidiendo se le abone su sueldo correspondiente á 13 días del mes de Febrero ppdo.

—A informe de la Junta Económico-Administrativa del Salto la nota de la Oficina Hidrográfica relacionada con la construcción del adoquinado de la explanada y camino de acceso al puerto del Salto.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota del ingeniero Kayel pidiendo un mapa de la República y un plano del Departamento de la Capital.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente seguido por don José B. Iglesias sobre devolución de derechos de Aduana abonados por materiales introducidos con destino á la explotación de las canteras en el Carmelo.

—A la Honorable Asamblea General se remite el mensaje y proyecto de ley sobre servidumbre de estudios para las obras de Catastro.

—Se remite al Ministerio de Hacienda una nota-orden á fin de que disponga que la Dirección General de Aduanas permita el despacho libre de derechos de 1041 bultos conteniendo tramos metálicos para el puente de Bequeló.

—A la Inspección General de Vialidad se remite, á sus efectos, el expediente iniciado por la Empresa constructora del puente sobre el río San José, relativo á la devolución del 15 % retenido en garantía de la buena ejecución de las obras.

—Al Ministerio de Hacienda se remite una nota-orden á fin de que disponga que la Dirección General de Aduanas permita el despacho, libre de derechos, de 11 bultos conteniendo piezas de máquinas para los guinches adquiridos por el Gobierno para el servicio del puerto de Montevideo.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expedientillo iniciado por la Empresa constructora del puente sobre el río San José, relativo á la determinación del precio de obras extraordinarias.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 10 de Abril de 1908

Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para embarcar 3 cajones dinamita y 2 idem pólvora.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para sacar del Polvorín Nacional 50 cajones pólvora.—Concedido.

—Sobrino y Varela—Permiso para remitir á Dolores un cajón cápsulas de revólver.—Concedido.

—Trillo y Larriera—Permiso para despachar 9 revólvers.—Concedido.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Supremo Tribunal Militar—Inversión y comprobantes por el mes de Marzo ppdo.—A la Contaduría General.

—Estado Mayor General— Pasajes devueltos. — A la Junta de Administración Militar.

—Regimiento de Artillería — Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Batería de Artillería núm. 1—Por un pasaje. — A la Junta de Administración Militar.

—Teniente 2.° Leandro Belloso — Pide abono del haber de Diciembre último.—Informe la Contaduría General.

—Carlos Pozzi—Permiso para embarcar 10 cajones pólvora para cantera.—Concedido.

—J. Bonomi y C.ª—Permiso para embarcar un cajón pólvora para cantera y cinco cajas dinamita.—Concedido.

—M. Díaz Lizana—Cuenta por suministros de medicamentos al Escuadrón de Caballería número 1, que importa $ 104.63.—Vuelva al señor Jefe de Sanidad Militar.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor brasileño «Miranda», de Corumbá y escalas, con 3 pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 251 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 98 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Buenos Aires, con 168 pasajeros.

—Vapor alemán «Artemisa», de Punta Arenas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Amazon», de Southampton, con 36 pasajeros.

—Vapor inglés «Orisa», de Valparaíso, con 3 pasajeros.

—Vapor inglés «Willow Branch», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Spanish Prince», de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Puritan», de Cardiff, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Sicilia», para Génova, con 58 pasajeros.

—Vapor alemán «Fubingen», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Eletra Emma», para Dolores y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «María Manuele», para Asunción, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Miranda», para Río Grande, sin pasajeros.

— Vapor español «Balbaneda», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 116 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 108 pasajeros.

—Crucero brasileño «Almirante Barrozo», para el Este.

—Crucero brasileño «Tupy», para el Este.

—Crucero nacional «Montevideo», para el Este.

—Cañonero «18 de Julio», para el Este.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Abril 10 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

CAUSA DE JOSÉ SILVA (A) EL ENTRERRIANO, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

1.° Que en la noche del 7 de Septiembre ppdo. llegaron al almacén de don Pedro Castell, ubicado en Las Chacras de la ciudad de Fray Bentos, capital del Departamento de Río Negro, los individuos Bernabé Bustamante y Bernardino Gutiérrez, ambos en estado de ebriedad y los que venían de la estancia de Morgán.

2.° Que Gutiérrez estuvo allí en la casa de negocio un breve tiempo tomando más bebida en compañía de Bustamante y en ella provocó de palabra y de hecho al prevenido Silva, conocido allí con el apodo de «El Entrerriano».

3.° Que después de esto, Gutiérrez se retiró en compañía de su amigo Bustamante y á los cinco minutos se supo que allí á los pocos metros estaba caído en el suelo y moribundo y por efecto de heridas inferidas por el prevenido Silva (v. f. 4) á consecuencia de las que falleció enseguida.

4.° Que Gutiérrez estaba allí tendido en el suelo boca abajo é inclinado hacia el lado derecho; tenía en la cintura el cuchillo y una chaira puestos dentro de la vaina, la mano derecha sobre el rebenque que se hallaba en el suelo y un poncho en el brazo derecho.

5.° Que el matador ha sido, como se ha dicho, Silva, empleando al efecto una cuchilla de dimensiones grandes y le causó las heridas después de ser acometido por el extinto varias veces con un rebenque que tenía.

6.° Que Silva en seguida de cometer este hecho huyó protegido por las sombras de la noche y á los cuatro días y hallándose en la costa del Uruguay cerca del pueblo de Nuevo Berlín fué aprehendido por un sargento de policía, acusándose en ese momento Silva como autor de la muerte de Gutiérrez.

7.° Que no existían antecedentes de enemistad entre el prevenido y Gutiérrez y que éste cuando se embriagaba era de carácter pendenciero y provocador.

8.° Que el procesado anteriormente ha tenido buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—*Pittamiglio*, (discorde acerca de la parte final de la proposición 5.ª).—*Pablo Varzi* (hijo).—*Ramón Arocena.—Alberto D'Angelo.—Juan L. Ferrando.*

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Abril 9 de 1908.

Y vistos en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio por el Ministerio Público contra José Silva (a) El Entrerriano, por muerte de Bernardino Gutiérrez.

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de 2.° turno, en su dictamen de f. 47 é invocando los hechos y disposiciones legales que en él son de verse, dedujo acusación contra el procesado y concluyó solicitando que se le condenase á once años de penitenciaría y al pago de las prestaciones legales.

Que, por el contrario, la defensa en el escrito de contestación de f. 53, pidió que, en definitiva, se pronunciase la completa absolución del encausado, en virtud de haber hecho uso del derecho de legítima defensa. Que, vista esta causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto que corre á f. 86 v. y 87 v.

Considerando que, en armonía con las distintas proposiciones del veredicto y aún con la confesión de Silva, no existe duda de especie alguna de que éste, en la noche del 7 de Septiembre del año próximo pasado y á pocos metros de la casa de don Pedro Castell (Chacras de la ciudad de Fray Bentos), dió muerte á Bernardino Gutiérrez, empleando un cuchillo de dimensiones más que regulares, sin que el hecho fuese presenciado por persona alguna, y siendo así, debe resolverse, ahora, si en el caso corresponde la aplicación de la pena solicitada por el Ministerio Público ó de otra menor ó si, por el contrario, procede la absolución, como lo ha pedido el señor defensor del acusado.

Que ante todo y sobre todo y al respecto, deben tenerse muy presentes las proposiciones 2.ª y 5.ª del veredicto, por las que se ha establecido expresamente: 1.° que poco antes de producirse el hecho y en la casa de Castell el extinto había provocado de palabras y de hecho al procesado; y 2.° que poco después le había atropellado, varias veces, con un rebenque y que debido á esto fué que Silva causó las heridas que presentaba Gutiérrez, siendo necesariamente mortal la que se expresa en primer término en el informe médico de fs. 4 vta.

Que esto establecido ¿procede que se aplique una pena al procesado ó por el contrario debe decretarse su absolución?

Considerando que, á juicio del infrascripto, no puede un momento perderse de vista el hecho de que Gutiérrez se hallaba completamente ebrio y así se explica que sin motivo alguno provocase de palabra y de hecho á Silva, á quien apenas conocía de vista, y más tarde le agrediese con su rebenque y, en su mérito, y dado el estado de relativa inconsciencia en que se hallaba, á juicio del firmante, el procesado pudo perfectamente repeler tan débil agresión, empleando cualquier otro medio ó procedimiento, sin hacer uso de su peligrosa arma con la que infirió las heridas que causaron, casi instantáneamente, la muerte de Gutiérrez. Que, en tal sentido, y justificado que no hubo necesidad racional de emplear un medio tan violento, la inaplicabilidad del artículo 17 número 6.° del Código Penal es evidentemente manifiesta y, por ende, la responsabilidad penal del acusado resulta indiscutible y se impone, pues, la aplicación de la pena correspondiente. Que para fijarla con toda justicia, hay que tener muy en cuenta así la agravante del abuso de la superioridad de las fuerzas, como las atenuantes de haber sido ilegítimamente agredido el procesado y de haber observado éste con anterioridad muy buena conducta.—Que también hay que tener presente que el extinto Gutiérrez cuando estaba ebrio, era provocador y pendenciero.—Atento á lo que prescriben los artículos 18 número 3.° y 7.°, 19 número 6.°, 35, 36, 37, 59, 69, 70, 71, 73, 91, 317 y 331 número 3.° del Código citado, en definitiva fallo: Condenando á Silva (a) «El Entrerriano», á siete años de penitenciaría con cuarenta días de reclusión celular, individual y continua y al pago de los gastos procesales, debiendo descontársele el tiempo de detención efectiva que ya ha sufrido.—Ejecutoriado que sea, cúmplase y hecha la correspondiente liquidación, aprobada y comunicada en forma, se archivará esta causa, debiendo remitirse el arma de Silva á la Dirección del Parque Nacional.

Publíquese.

Domingo J. Pittamiglio.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES ROMEU BURGUES, MARTÍNEZ Y BASTOS.

Día 10 de Abril

Trámite—Herrera y Obes con Herrera y Alvarez, Cartagena con Palermo, Rodríguez con Aguiar, Rodríguez con Saldaña, suc. Isabel Ponce de Aguirre, Neto Antonio curador de Antonia C. de Oliveira, Pera con Aguiar, Diez Liévana inc. de embargos, cinco en causas criminales.

Interlocutorias—Da Silva con Pereda, Lencina y otros con Rodríguez.

Definitivas—Dos en causas criminales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 10

Trámite—Bañales con La Humanitaria, Migliardi con Grillo, Rodríguez de Brito declaratoria, José Pintado suc., Bravo con Iruleguy queja, Couran con Haurie, Rodríguez y Bragaña, Antúnez Maciel queja.

Criminales—Tres.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 10

Trámite— Test. de Domingo Piñeyrúa, suc. de Antonio Camblon, sucs. de Justo Arenas y Juana Quintana, sucs. de José

Estévez é Isabel Ferrer, suc. de Alimo Fernando Gallardo, ants. relativos á la menor Eugenia Rodríguez Pereira, test. de Francisco Duthill, Joaquín C. Márquez con Pedro Etchegoyen inc. de José C. Ayala Lapido, exhorto del Juez Letrado en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, suc. de María Villamajó de Casabó, Raymundo Baronna con Oscar Santos inc. por costas, Juan Bautista Nicandra y Nicanora García con Manuel Sáiz Martínez, suc. de José Berruti y Teresa Berrutti, Antonia Pombo de Borrazás con la test. de Faustino Posadas, Dorotea y P. Villademoros con José Rovira, E. Marshall con la test. de Lázaro Vicente Urta, el doctor Carlos Berrutti con la suc. Lucas Rocha, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Durazno, suc. de Antonio Brissolese, Pedro San Martín como tutor de los menores Adolfo, María, Margarita, Armando y María Adéla González con J. González, apelación del Juzgado L. Departamental de San José, conc. de J. Luis Gómez, suc. de Celedonio García, Banco Cooperativo de Ahorros con José Antonio Favaro, test. de Máximo Fleurquin inc. sobre rendición de cuentas, suc. de José Antonio Inchaurbe inc. de Armindo Cadilla, test. de Dolores Funes de Martínez, Pedro San Martin con Jacinto González.

Interlocutorias—Suc. de Carmen Cheffer de Castañar, suc. de Gabriel Real de Azúa, suc. de María Celestina Barragat de Jhonson, test. de Benigna Saravia de Bonilla, suc. de Juan A. González, Cándido Arroyo con la suc. de Cayetano Pino, Nicolasa Arraiz de Cabrera con la Compañía de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica».

Definitivas—Suc. de Alberto Alvarez y Cruza Pereira de Alvarez, Matilde Arocena de Rodríguez Larreta, Eduardo Eschamini y C.ª con Angela S. de Costa, antecedentes relativos al menor Jose Natoril Segui.

Reservada—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 10

Trámite—Suc. de Benita Vero de Rodda suc. de José D'Alesandro incidente mandado correr por separado, suc. de don Pascual Fasce incidente promovido por Domingo L. Centurión, concurso necesario de Marcelo Orellano, suc. de Pascual Fasce, test. de Margarita E. Vallarino de Vidal, Concepción Márquez, Guillermo Muñoz Medina, Jacinta Caviglia de Francia, Domingo Fiorito, el doctor Mario L. Gil contra Rómulo P. Sáenz, Julio César Barrios, suc. de Juan Geisbusch, Manuel Costa Leites, test. de Melchora Prieto de Frias, suc. de Andrés San Martin, concurso voluntario de Guillermina Medina de Marroche, Juan Laragnou contra Fructuoso Capurro, José A. González y C.ª con Francisco Bertoni.

Interlocutorias—Antecedentes relativos á los menores Sara, Gervasio, Julián, María y Eligia Menéndez, la suc. de Cristián Habbegger contra Adolfo Simón, suc. de Carmen Cabrejo, suc. de Flora Pagalday de Díaz Arnesto.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 10

Trámite—Suc. María Teresa Aldabe de San Martín, suc. Clara Sámano de Zúñiga, suc. de J. Gainza de Olano, suc. Marcos Aguerreberry, Micaela Biscarret de Aguerreberry, Dolores Aguerreberry de Vignart, Juan Agustín Vignart, Josefa Aguerreberry de Ceriani, Luis Ceriani, Martina Aguerreberry de Piazza con José María Aguerreberry, Angela Bueno de Locca, las sucesiones de Eustaquio Romero y Regina Meneses contra M. Romero, Luis Garibaldi 3ria. en los autos seguidos por Eduardo Dávila contra Estanislao Pérez, Simón Rubina y Juan M. Valle contra Manuel Goni, Juan Roquero contra Gregorio Gambeta, Pablo V. Goyena contra Pedro Pradel, intestada Ignacia Gonzalez, suc. José Greco, José Lascano contra Juan Conture, Carlos Lacalle contra Roberto Young, Luis Salvador por A. Larretchar contra F. F. de Macho, la suc. de Juan G. García contra Pedro S. de Zumarán, Enrique Menini contra la suc. Sebastián Rosa, Juan Bonomi contra Antonio Giovanetti, Francisco Ramos, Eusebio Bonifaz, Antonio Trujillo y Silverio L. Amati contra la A. Fraternidad, test. Rafaela Gomensoro Mayobre de Cuinat, María Magdalena Castro de Flamant y Claudina Juliana Castro de Méndez, José Shaw contra Luis Berruti.

Interlocutorias—Suc. Carlos Risso Giménez, Amanda Montaldo de Costa.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 10

Trámite—Jacinto Casaravilla con Fisco, Domingo Cosio íd, Eduardo H. Piaggio íd, José Bove íd, Elías Araújo y otro denuncia, Vicente Texeira Brasil íd, Alfredo Casati íd, Ferrocarril Central del Uruguay con R. Luis de Sosa expropiación, Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno, B. B. de Peñafort expropiación, Oficio del Salto, Jesús Prado expropiación.

Interlocutoria—Casimiro Castro.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Tálice y Moreti sumario.

Isaías Ximénez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Sociedad Unión Mercantil con Guido Severi, Dionisio Rodríguez con la Sociedad Comercial.

Interlocutoria—Suc. José Alagón.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 10

Trámite—Sanguinetti y C.ª con Luis Patrone, Sociedad Anónima Mac Coll y C.ª Limitada inscripción de estatutos, Eugenio Palombo y Dolores B. de Palombo con Caja Intercional M. de Pensiones, Novo Cerro, Agustinelli y C.ª con C. M. Rocha, Antonio Gibelín con G. Ruiz, José M.ª Duncan título de corredor, Mato y C.ª con Ernesto Castiglione, José Reynoso concordato, José Caitucoli con Pascual Harriague y C.ª, Adolfo de Bold quiebra.

Interlocutorias—José A. Cabrera con Spigno y Magnard, Dolores Echart de Pedemonte y otros en la tercería de Mario Bertoni con Josefa B. de Echart, José Gómez Martínez con Enrique Muñoz y otros.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 10

Trámite—Eduardo Vaeza Ocampo con Generoso Araújo, inc. sobre cese de interventores mandado correr por separado, conc. Daniel Silva, Exhorto del Juzgado Letrado de Soriano librado en los autos de incapacidad de Gerónimo López, Guillermo Bosch con Angel Sguilla, Eduardo Vaeza Ocampo con Generoso Araújo, la suc. de Luis Larraya de Servetti con la sucesión de Lindolfo Larraya, Rafaela Di Prieto con Francisco Catorozzi, incidente promovido por Pedro Vivacqua y Andrés Cancela, Felipa Fumero de Cadrera con Ignacio Hernández, Antonio Pérez con Teodoro R. Quiñones, Juan Rodríguez concurso necesario solicitado por Rosendo Bravo, José Boragnio (hijo) con Luis V. Fornari, R. Echevarria de Idiarte, Rosa F. de Bonetto solicitando se declare la incapacidad de su esposo S. Bonetto, Emiliana Torrens de Rivero, J. Solari con Agustín Avelleyra, suc. Francisco de Nápoli, Manuel Prats, suc. María Bonino de Seco, La Previsora Uruguaya con el C. Nacional, suc. Francisco Muñoz, J. Rabelino con la suc. de José Zengotita, incapacidad Bernardo Dupuy, exhorto del Juzgado Ldo. de Tacuarembó librado en autos de Cándido Trinidad y otros con las sucs. de Juan Miguel Martínez, Basilia González de García, Purificación Paredes, Dolores Albín con Antonio Campa, Diego Vidal con José Padín, exhorto del Juzgado Letrado de Soriano librado en autos de incapacidad de José B. Tungueiriño, nota de la Comisaría General del Censo, Angela Bertelli, Elbio Zavalla y Zorrilla, conc. solicitado por Antonio Parrando, Carmela Alonso, Manuel Arias con Ramón Guardiola, Juan Cabarro, José Antonio Casella con Domingo Digeso, Joaquín Calcagno con Juan Pissano, María Francisca Laviletta.

Interlocutorias—Pablo Caderoso con la suc. Ceferino Torres.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Abril 10 de 1908.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin de Mayo .	68 — °/o
» 1.410	para el 11 de Abril.	68 60 »
» 1.880	ídem ídem. . . .	68 60 »

Empréstito de Conversión

$ 3.543 50	al contado . . .	89 — °/o

Empréstito Brasilero

$ 3.000	al contado. . . .	90 30 °/o

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700	para el 11 de Abril	68 60 °/o
» 4.700	ídem ídem. . . .	68 60 »
» 9.400	para fin de mes. .	68 60 »
» 9.400	para fin de Mayo .	68 — »
» 4.700	para fin de mes. .	68 60 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 60 »
» 9.400	para fin de Mayo .	68 — »
» 9.400	para fin de mes. .	68 70 »
» 4.700	para el 11 de Abril	68 60 »
» 9.400	ídem ídem. . . .	68 70 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 70 »
» 4.700	para fin de mes. .	68 70 »
» 4.700	ídem ídem. . . .	68 70 »
» 7.990	para el 11 de Abril.	68 70 »
» 1.410	ídem ídem . . .	68 70 »
» 18.800	para fin de Mayo .	63 10 »

Empréstito de Conversión

$ 1.865	para el 11 de Abril.	88 80 °/o
» 932 50	ídem ídem . . .	88 80 »
» 18.650	para fin de mes. .	89 — »
» 18.650	para fin de Mayo .	89 30 »
» 11.190	para el 11 de Abril.	88 90 »
» 9.325	para fin de Mayo .	89 40 »
» 1.865	para el 11 de Abril.	88 90 »
» 932 50	ídem ídem. . . .	88 90 »
» 9.325	para fin de mes. .	89 — »
» 9.325	para fin de Mayo .	89 40 »
» 9 325	ídem ídem. . . .	89 40 »
» 9.325	para fin de mes. .	89 — »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.800	para el 11 de Abril.	87 90 °/o
» 1.000	ídem ídem. . . .	87 90 »

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 11 de Abril de 1908

De Buenos Aires, por «Río de la Plata».

—Vapores esperados hoy: alemán «Cap Vilano»; el 12, italiano «Venezuela» de Europa, Canarias y Brasil.

—A las 11 a. m. se cerrarán valijas para Brasil, Senegal y Europa por «Cordillére» y á las 12 m. para Brasil, Barbadas, Centro y Norte América y las Antillas por vapor inglés «Velásquez».

Llevan valija

Abril 10 de 1908

Londres, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 11 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires solamente, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.15 p. m.	Central .	4.45 p. m.
Terrestre.	5.45 p. m.	Terrestre	4.15 p. m.
Bolsa .	5.45 p. m.	Bolsa .	4.15 p. m.

Cordillere, francés, para Santos, Río de Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	11 a. m.	Central .	10 a. m.
Terrestre .	10 a. m.	Terrestre	9 a. m.
Bolsa . .	10 a. m.	Bolsa .	9 a. m.

Velásquez, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Barbadas y Nueva York, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	12.30 p. m.	Central	11.30 a. m.
Terrestre	11.30 a. m.	Terrestre	10.30 a. m.
Bolsa. .	11.30 a. m.	Bolsa .	10.30 a. m.

Siena, italiano, de Buenos Aires para Santos, Tenerife, Génova y Nápoles, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m. del día 10	Central .	2 p. m. del día 10
Terrestre.	2 p. m. del día 10	Terrestre.	1 p. m. del día 10
Bolsa . .	2 p. m. del día 10	Bolsa. .	1 p. m. del día 10

Danube, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Leixoes, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	11 p. m. del día 10	Central. .	10 p. m. del día 10
Terrestre .	10 p. m. del día 10	Terrestre .	9 p. m. del día 10
Bolsa . .	6 p. m. del día 10	Bolsa . .	5 p. m. del día 10

Brasileño, español, para Las Palmas, Barcelona y Génova, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	8 a. m.	Central. .	11 p. m. del día
Terrestre.	7 a. m.	Terrestre .	10 p. m. del día
Bolsa. .	7 a. m.	Bolsa . .	6 p. m. del día

NOTAS—La correspondencia que se envíe para Chile y Pacífico hasta Colombia, irá vía Buenos Aires (por la Cordillera) los lunes, miércoles y sábados.—Se cierra la valija en Central á las 5.15 p. m.

—Para Bolivia por Buenos Aires (Jujuy)— los jueves.— Cierra la valija á las 5.15 p. m.

—Para Rosario, Asunción y Corumbá (vía Buenos Aires) los días miércoles y sábados. — Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—Para Asunción (vía terrestre) miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—Para Concordia Uruguayana y Bagé (vía terrestre) los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija 6 p. m.

—El kiosko de última hora (Aduana) sólo está habilitado para recibir correspondencia ordinaria.

—Las valijas para las recomendadas se cierran con una hora de anticipación á la fijada para la ordinaria.

Vapores de Ultramar esperados en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Formosa....	francés..	11	Marsella y escs.
Neko........	alemán ..	11	Valparaiso
R. Grange....	inglés....	11	Liverpool
H. Laird......	inglés....	11	Liverpool
Halizones.....	inglés....	11	Liverpool
Claverley......	inglés....	11	Amberes
Cap Vilano....	aleman ..	11	Hamburgo y escs.
A. R. de Ge'lly.	francés ..	11	Dunkerque y escs.
Sao Paulo.....	alemán ..	11	Hamburgo y escs.
Venezuela	italiano ..	12	Génova
Bellevue	inglés....	12	Londres y escs.
Umbria	italiano ..	14	Génova y escs.
Mont Rose	francés ..	14	Marsella y escs.
Whitgift......	inglés....	15	Dunkerque y escs.
Voltaire	inglés....	15	Nueva York

Vapores á salir para Ultramar en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Gerty	austriaco.	12	Trieste y escs.
Cordova	italiano..	12	Génova y escs.
Siena	italiano..	12	Génova (de B. As.)
Brasileño	nacional.	12	Barcelona y escs.
Venezuela....	italiano..	15	Génova de (B. As.)
Weimar	alemán...	15	Bremen de B. As.)
Pte. Quintana.	argentino	15	Cta. Sud Argentina

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 10 de Abril de 1908

Carlos Demet, francés, 60 años, casado, Jujuy 14.

María Elena Villar, oriental, 4 días, Cerrito 33.

Miguel Hérmida, oriental, 33 años, soltero, Sarandí 52.

Luisa Penna, oriental, 1 mes, Asilo de Expósitos.

Antonio Grola, italiano, 56 años, viudo, Manicomio Nacional.

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Denver Chemical Manufacturing Cy» de Denver (Estados Unidos de Norte América), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Drogas, y cuya marca consiste en la denominación: «Antiphlogistine», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4052-v ab.11.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Tercer llamado

Llámase á propuestas por tercera vez para la provisión de pan y galleta á los Cuerpos de la guarnición de Montevideo por el año comprendido entre Abril de 1908 á Marzo de 1909, con opción por parte de la misma á su renovación, por uno ó más años, durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, deben presentarse en Secretaría antes de las 3 p. m. del día 24 del mes de la fecha, en cuyo día y hora serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos), á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m. La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, así como el rechazo de todas si lo cree conveniente en defensa de los intereses que le están confiados.—Montevideo, Abril 10 de 1908.—*Zoilo Pereyra*, Presidente. —*Venancio Ruiz*, Secretario. 4053-v.ab-24.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Zoldt**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Maciel número 180, y doña **Carmen Lucría Gómez**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6798-v.ab.23.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Alvarez y Alvarez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada núm. 241, y doña **Dolores Barba**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Florida núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieron de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6799-v.ab.23.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Delio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Sicilia, domiciliado en la calle Mercedes número 462, y doña **Graciana Lione**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Durazno número 344.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6800-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Medori**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 26, y doña **María Luisa Baratelli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 365A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6801-v.ab.23.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Nessi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 381, y doña **Teresa Guerra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes núm. 2967

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6802-v.ab.23.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Carnelli**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en la calle Uruguay núm. 481, y doña **Teresa Bassignana**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lepanto núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6803-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gesueli**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 111, y doña **Rosa Ronzoni**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6804-v.ab.23.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 9 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ratto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Zoe Basso**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Ancona, domiciliada en el Camino Colón s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6805-v.ab.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Abelardo Iglesias el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Nueva Palmira número 128, esquina á la de Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. El activo y pasivo, queda á cargo del comprador. — Montevideo, Abril 7 de 1908. — *Francisco Iglesias*. 4051-v.my.8.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en el ramo de juguetería y mercería, establecida en la calle 18 de Julio número 596a y que giraba bajo la firma de A. García Hnos., quedando con el activo y pasivo de la casa el socio Antonio García, haciéndose esta publicacion á fin de que los que se crean acreedores de la firma disuelta, se presenten en el término de treinta días en la casa calle 18 de Julio número 622, con los comprobantes de sus créditos.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Antonio García.—Benito García.* 4050-v-my.8.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y en escritura autorizada por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Víctor Simón y C.ª en el ramo de Librería y Papelería, con casa establecida en la calle de Goes número 123a, denominada «Librería y Papelería Goes»; quedando dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Carlos M. Decia.—A los efectos de lo que previene la ley, hacemos esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Víctor Simón, Carlos M. Decia.* 4049-v.my.8.

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la impresión de boletines y sobres de familia destinados al levantamiento del Censo Nacional, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en esta Oficina, Rincón 20, á disposición de los interesados.

Las propuestas se recibirán en papel sellado hasta el lunes 20 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*La Comisaría General* 4033-v.ab.20

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación se llama á licitacion para el suministro de artículos de fidelería á los establecimientos de su dependencia en los meses de Mayo del corriente año hasta Febrero de 1909, inclusives.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el lunes 13 del corriente, á las 11 a. m.—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*La Secretaría General.* 4008-v.ab.12.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Contaduría General del Estado

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la impresión y encuadernación á la rústica de quinientos ejemplares de las cuentas generales del ejercicio 1906-1907, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General el día catorce de Abril próximo á las dos p. m.—Montevideo, Marzo 31 de 1908.—*La Contaduría General.* 4003-v-ab.14.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Escribanía de Aduana

EDICTO—De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza á Abdallo Seba, ó á quien se considere con derechos á 27 pañuelos de algodón y seda artificial, y 8 docenas pañuelos de seda, que fueron detenidos el día 10 de Marzo último al nombrado Seba en el Salón de Revisación de Equipajes, dependiente de la Inspección del Resguardo, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante la Dirección General de Aduanas, bajo apercibimiento de ser considerados abandonados dichos pañuelos, y procederse en consecuencia.—Montevideo, Abril 3 de 1908.—*Isaías Ximénez*, Escribano de Aduana. 4023.v-ab-12.

Departamento de Ganadería y Agricultura

CAMPO «LA ESTANZUELA»

Por resolución del Poder Ejecutivo se llama á licitación por el plazo de ocho días, á contar de la presente fecha, para que los interesados en contratar el pastoreo de animales vacunos en el campo del Estado conocido por «Estanzuela», puedan presentar sus propuestas cerradas ante esta Dirección, las que serán abiertas en la misma el día 11 del corriente á las 3 p.m., á cuyo acto pueden concurrir los proponentes.

Se advierte á los señores interesados que las propuestas deben hacerse sobre la base de las condiciones siguientes:

1.º Que las poblaciones, jardines, quintas y potreritos de éstas no entran en el contrato.

2.º Que para el contrato no se fija plazo, debiendo el contratante desalojar el campo dentro de los treinta días de notificado, abonando el pastoreo hasta el día del retiro de los animales.

3.º Que en el campo no podrán ponerse más de cuatrocientos animales vacunos grandes, ni menos de trescientos, calculándose los terneros á razón de dos por un animal grande.

4.º El importe del pastoreo se abonará mensualmente en el Departamento de Ganadería y Agricultura.

5.º El cuidado y destrozos que puedan hacer los animales corre por cuenta exclusiva del proponente.

6.º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si á su juicio no hubiere alguna que mereciese su aceptación.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.*

Nota.—Por más informes, dirigirse á esta Oficina.—Misiones 202. 4015-v.ab.11.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

60 frascos tinta para sellos de goma.
60 cajas chinches.
100 cajas broches.
50 gomas para oficina.
100 porrones tinta común Stephens.
60 idem ídem copiar idem.
80 libros copiadores.
120 campanillas.
350 libros en blanco.
200 hojas papel cuadriculado.
100 manos papel embalaje.
200 idem idem corte.
100.000 sobres oficio.
500 banderas nacionales.
1500 carpeteros de cartón.
400.000 cuadernos de escritura.
150 gruesas lapiceras.
2500 cajas plumas Lincoln (100 plumas).
10.000 carpetas «Comisión».
10.000 idem «Inspección».
8000 gomas de borrar, para escuelas.
15.000 tinterillos de vidrio.
5000 cajas lápices de pizarra.
50 gruesas reglas chicas.
2500 cajas de tiza.
350 gruesas lápices Fáber.
1.700 cuadernos para lecciones.
10.000 listas diarias.
2000 paños para pizarrón.
10.000 cuadernos cuadriculados.
12.500 hojas papel dibujo.
200 libretas de pases.
1000 cintas métricas.
1200 sillas.
150 tableros contadores.
20.000 pizarras chicas.
200 gruesas porta-lápices.
100 tinteros para maestros.
300 tijeras.
50 máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el «Pliego de condiciones» respectivo, y las muestras de los objetos licitados en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Abril á las 4 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3941-v.ab.30

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3787-v-my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

PRORROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3759.v-my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del proximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3997-v-ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 20 del próximo mes de Abril á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3996-v.ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de las obras de carpintería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina.

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de las obras de carpintería en el

Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día trece del próximo mes de Abril á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

3984-v-ab.12.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Castagnino Sanguineti y C.ª, del Rosario de Santa Fe (R. A.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Una preparación para el cabello y barba, y cuya marca consiste en la denominación: «Pilogen», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 6 de Abril de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4041-v.ab.11.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de C. González Moreno y Molinet, Nueva Palmira (R. O. del U.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Leche, queso, manteca, productos de cremería y lechería, y cuya marca consiste en la denominación: «Agraciada», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Abril 4 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4040-v.ab.11.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para la construcción de un galpón de hierro galvanizado en el muelle «A»

Se llama á licitación por el término de 15 días para la construcción de un galpón de hierro galvanizado para depósito de aduana á construirse en el muelle «A», de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida La Paz, Estación del Ferrocarril Central).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 23 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 7 de 1908.—*La Secretaría*. 4035-v.ab.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para la construcción del adoquinado de la prolongación de las calles Lima y Venezuela y una rambla de treinta metros de ancho á lo largo del dique de ribera comprendida entre esas dos calles.

Se llama á licitación por el término de 20 días para la construcción del adoquinado de la prolongación de las calles Lima y Venezuela y rambla de 30 metros de ancho entre esas dos calles, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida de La Paz, Estación del Ferrocarril Central).

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 20 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 1.º de 1908.—*La Secretaría*. 4002-v-ab.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Para la construcción de tres muelles de madera en el dique de ribera de la playa de la Aguada

Se llama á licitación por el término de 20 días para la construcción de tres muelles de madera en la playa de la Aguada entre las calles Lima y Venezuela, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina T. Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo (Avenida de la Paz, Estación del Ferrocarril Central.)

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en pliego cerrado y se abrirán en la Secretaría de la Oficina el día 20 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 1.º de 1908 —*La Secretaría*. 4001.v-ab-20.

Oficina de Navegación de los Ríos del Interior

AVISO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, que esta Oficina tiene libradas al servicio público las Estaciones telefónicas que más abajo se indican, y por las cuales se efectúa un servicio telefónico-telegráfico en combinación con todas las Compañías Telegráficas de la República, haciéndose además entre sus diferentes Estaciones servicios de conferencias; rigiendo la misma tarifa que la del Telégrafo Nacional y siendo su horario de 6 a. m. á 8 p. m.

Extensión Este

Oficina Central: Paso de los Toros.
Paso de Bustillo.
San Gregorio (Polanco del Río Negro)
Las Cañas.
Paso de Ramírez.
Paso de Pereyra.

Estensión Oeste

Oficina Central: Paso de los Toros.
Paso de Quinteros.
Paso de Porrúa.
Paso de Navarro.
Paso del Palmar.
Paso del Correntino.
Mercedes.

Nota—También se previene al comercio y al público en general que aproximándose el período de navegación del río Negro, y á fin de evitar demoras que resultan con la aglomeración de cargas en dicho período sería conveniente que fueran haciendo sus pedidos.

Por más datos, dirigirse á la oficina Central en Paso de los Toros y en Montevideo á la Agencia de Transportes «La Uruguaya».

La Oficina Central cuenta con comodidades para depósito de mercaderías y cargas en general.

También por datos podrán dirigirse á las estaciones indicadas anteriormente.—Paso de los Toros, Marzo 31 de 1908.—*Pedro Esquerré y Aren*. 4011-v-ab.14.

Comandancia de Marina

LICITACIONES

Por orden superior, llámase á licitación pública para las siguientes obras á efectuarse en el crucero nacional «Montevideo», de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Comandancia, de 11 a. m. á 3 p. m.

1 De tapicería y lustre de muebles.
2 De pintura.
3 De construcciones metálicas para calabozos, w. c., carnicería, etc.; y
4.º De calafateo.

Las propuestas deberán presentarse cerradas en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia del Escribano de Marina en las fechas que subsiguen:

Las correspondientes al número 1 el día 20 del corriente; las del número 2 el 21; las del número 3 el 22; las del número 4 el 23 y todas á las 3 p. m.

Se previene á los licitadores:

1.º Que las propuestas serán elevadas al Ministerio de Guerra y Marina, el que aceptará las que crea más convenientes ó rechazará todas si así lo juzgara oportuno;

2.º Que deberán indicar el tiempo en que efectuarán los trabajos; y

3.º Que pueden concurrir á bordo del «Montevideo» para conocer en detalle las obras que deben ejecutarse.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Comandante de Marina*. 4048-v-ab.23.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Llámase á propuestas por segunda vez para la provisión de fideos, maíz pisado, harina de maíz y afrecho, para el Ejército, por el término de un año á contar desde el 1.º de Mayo próximo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, serán presentadas en la Secretaría de la Junta antes de las 2 p. m. del día 20 del corriente, en cuya hora y día serán abiertas en presencia de los interesados.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4031-v-ab.20.

LICITACIÓN

La Junta de Administración Militar llama á licitación para el suministro desde el 1.º de Mayo, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, de los siguientes artículos: Arroz, fariña, azúcar 1.ª, yerba 1.ª, sal gruesa, pimentón, pimentón molido, especias molidas y kerosene. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta de Administración Militar, calle Avenida de la Paz núm. 80, altos, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, cerradas y lacradas, se recibirán en Secretaría hasta laa 2 p. m. del día 14 del mes de la fecha, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Zoilo Pereira*, presidente. —*Ulises Monegal*, subsecretario. 4019-v.ab.14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección*. 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección*. 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección*. 3989-v.jul.1.º

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Direccion*. 3794-v-my.21.

Don Ramón Souto Castro, propietario del nicho número 882 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Josefa Cayas, Hilario Borrayas, José Martínez, José Farragut, un párvulo hijo de C. P. de Lemu, Vicente Padín, Francisco Chans, María Corral, José Pase, Martín Díaz, María Albarja, Francisco Bardonea, Pedro Bardonea, Manuela G. Rodríguez, Juana Ferraguz, Antonio Clavijo, Vicente Moreira y los de María Pérez.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 25 de Enero de 1908.—*La Dirección*. 3655-v.ab.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Eulogio Vigil**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 209, y doña **Paula Inés Canfield**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6793-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rivera**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 179A, y doña **Flora Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Daymán núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6794-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Desio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Caserta, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 59, y doña **María Scarpati**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Caserta, domiciliada en la calle Cerro Largo número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6753-v.ab.12.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle 25 de Agosto 139, y doña **Aurora Almada**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6754-v.ab.12.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Carro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 57, y doña **María Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sálas, provincia de Asturias, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectade á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6772-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Queiruga**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Puerto del Son, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Guaraní núm. 30, y doña **Carmen Allegue**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Castro, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Guaraní núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6755-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo López**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Lavres, provincia de Río Grande, domiciliado en la calle Guaraní núm. 86, y doña **Elisa Rodríguez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, comiciliada en la calle Guaraní núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6756-v.ab.12.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodrigo Cambre Lorenzo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Convención núm. 320, y doña **Benigna Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Convención número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6773-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, nacido en Baleares, domiciliado en la calle Durazno núm. 150, y doña **Vicenta López**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6774-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Brignoli**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Parma, domiciliado en la calle Florida núm. 266, y doña **Luisa Rossi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ticino, domiciliada en la calle Florida núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6775-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Lores**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 309, y doña **Carmen Varela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Florida núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6747-v.ab.11.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Miguel Garillo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 339, y doña **Otilia Alarma**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6795-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Corvino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Vallo de Lucania, domiciliado en la calle Ejido s/n, y doña **Antonia Ruocco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Vallo de Lucania, domiciliada en la calle Ejido s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6783-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Trianón**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 323, y doña **María Avilés**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6757-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Galcerán**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 389c, y doña **Inocencia Volontè**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 186b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6748-v.ab.11.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan C. Carle**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 420, y doña **Blanca Margarita Muñoz**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Cuareim núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el

Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6763-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Uzal**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 67, y doña **Dolores Vázquez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6758-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Núñez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Río Negro núm. 159, y doña **Angela Minetti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6759-v-ab.12.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Tambasco**, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 293, y doña **María Josefa Mazón García**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacido en Lugo, domiciliada en la calle Uruguay núm. 367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6749-v.ab.11.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Portugal**, de 25 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Uruguay núm. 529, y doña **Ernestina Gard**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6789-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Simón Rodríguez**, de 77 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 143, y doña **Elisa Meaza**, de 59 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6776-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Vázquez García**, de 54 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 412, y doña **Eugenia Remuñan López**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Médanos núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6777-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 536, y doña **Rosalía Núñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Cerro Largo número 483.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6778-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Chico**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Eulalia de Arca, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 24, y doña **María Budiño**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Eulalia de Arca, domiciliada en la calle Gaboto núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6750-v.ab.11.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvio Bove**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 26, y doña **María Rosa Siri**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6790-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelo Dupiu**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Tours, domiciliado en la calle Agraciada número 379, y doña **Carmen Arricar**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6784-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luís Baldazari**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pampas número 102, y doña **María Luisa Bermúdez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6785-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Tomola**, de 29 años de edad, de estada soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 147, y doña **Natalia Zambra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Careno, domiciliada en la calle Gianello núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6764-v.ab.14.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Barra de Santa Lucía, y doña **Juana Cousté**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 6779-v.ab.15.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Narciso Cerato**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Vicenza, domiciliado en la calle Larrañaga número 385, y doña **María Josefa Berrutti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciada en la calle Larrañaga número 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6780-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés García**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Buceo núm. 52, y doña **Brígida González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Margante núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6765-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Avelino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figurita s/n., y doña **Isabel Moreira**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6766-v.ab.14.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Méndez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Andrés, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 119, y doña **Paulina Laborda**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6796-v.ab.22.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leoncio Bidot Naude**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Estrella del Norte núm. 34, y doña **Marcela Minvielle**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6760-v.ab.12.

En Maroñas y el día 2 de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana, hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* ante este Juzgado don **Esteban Clos**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido el día 10 de Agosto del año 1866 en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Emilia Cotinho**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad portuguesa, nacida el día 20 de Mayo de 1875 en Lisboa, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6761-v.ab.12.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Sainz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marsella s/n, y doña **Ema Salice**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6791-v.ab.21.

En el Reducto, y el día 1.º del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Fomento s/n., y doña **Dominga Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6751-v.ab.11.

En el Reducto, y el día 1.º del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aurelio Peña**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Millán núm. 243, y doña **Martina Vicenta Delgado**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Millán núm. 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6752-v.ab.11.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 28 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Roja**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en esta sección, y doña **Josefina Villalba**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Barra de Santa Lucía, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6767-v.ab.14.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Pan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Francisca Carrere**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Adolfo Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6768-v.ab.14.

En la Villa del Cerro y el día 29 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Zás**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Dolores Lorenzo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6769-v.ab.14.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diógenes Alberto Granero**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Práxedes Azcoytia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6770-v.ab.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Barbosa**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Capurro s/n, y doña **Domiciana Inocencia del Pino**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en Capurro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6782-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Navia**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Tapes núm. 23, y doña **Juana Colombo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Tapes núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 678[illegible]-v.ab.15.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Becchino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Alessandria, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Blanca Martino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Canelones), domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 6771-v.ab.14.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Berrutti**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Samayúa núm. 150, y doña **Juana Costa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Samayúa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6786-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ciardullo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 112, y doña **María Luisa Gaggero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea

fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6787-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos María Reybaud**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dr. Joaquín Requena núm. 57, y doña **Amancia González**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Dr. Joaquín Requena núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6788-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Seimur**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 82 (Sud) y doña **Amelia Hernández**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
6762-v.ab.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Solano Vigo Maeso**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Defensa núm. 12, y doña **Rosa Justina Tavolara**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6797-v.ab.22.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hércules Berteni**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Pilar Costa s/n, y doña **Zaira Ruiz**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
6792-v.ab.21.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, de fecha 24 de Marzo del año actual, se hace saber al público que, ante este Juzgado, don Anselmo Bollasina ha presentado un escrito, que dice así: «Señor Juez Letrado de lo Civil.—Anselmo Bollasina, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana número 108A, ante V. S. respetuosamente se presenta y dice: Que es aspirante á la profesión de Notario y cumpliendo con la ley de Julio de 1897, viene á justificar sumariamente su conducta de honradez para poder ejercer aquella profesión. Ocurre á V. S. ofreciendo esa justificación, y al efecto pide que, con noticia del Ministerio Público y previas las publicaciones de este escrito, sean examinados los testigos doctor Arturo Terra, y escribano Eduardo Garçao, domiciliados, respectivamente, en las calles Agraciada número 166 y Mercedes número 415, los que serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio:

«1.º Por las generales de la ley.

«2.º Digan qué tiempo hace que conocen y tratan al que los hace declarar y manifiesten qué concepto tienen formado de su honradez y costumbres morales, y

«3.º Den razón de sus dichos.

«Producida que sea la información ofrecida, si el Ministerio Público no tuviera observación que hacer, solicita también que V. S. la apruebe y mande expedir los testimonios del caso.—Por tanto, á V. S. suplico que, habiéndose presentado en forma, quiera proveer de conformidad.—Será justicia.—Montevideo, Marzo 24 de 1908.—*Anselmo Bollasina*».—A los efectos de lo dispuesto por la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Actuario. 3998-v.ab.11.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á doña Susana Thiriet ó á sus herederos, para que dentro del término de 90 días comparezca por sí ó por apoderado legalmente constituido, á estar á derecho en los autos que ante este Juzgado ha iniciado don Pedro Bersatche, solicitando una medida judicial, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3922-v-ab.21.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.º Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—ANTONIO CABRAL.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.º (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á lo planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.º Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.º—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3939-v.my.21.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

DECRETO

Ministerio del Interior.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—Vistos estos antecedentes sobre apertura de un camino vecinal que partiendo de una calle que da acceso á la Estación Toledo vaya hasta el Paso de las Piedras del arroyo Toledo, siga el costado Oeste de la chacra del señor García Lagos hasta empalmar con la carretera á Maldonado Resultando: que varios vecinos de la costa de Toledo se han presentado á la Junta Económico-Administrativa de la Capital manifestando la conveniencia pública que hay en la apertura del camino á que se ha hecho referencia, y solicitando: 1.º Que se proceda á la expropiación de la zona de terreno de propiedad del señor Carlos Zubillaga, que debido á su estado de incapacidad está imposibilitado de ceder la faja de tierra que había prometido, y á la parte que pertenece á la señora Eustaquia Hernández de Hernández, quien, según los peticionarios sólo está dispuesta á donar el ancho de seis metros; y 2.º que se les acuerde por la Junta un subsidio de seiscientos pesos, que agregados á la suma que por suscripción han adquirido entre el vecindario, llega á la cantidad de mil seiscientos pesos en que se estiman los trabajos necesarios para la construcción de un puente de mampostería en el Paso de las Piedras de Toledo. Resultando: que la Junta Económico-Administrativa de la Capital dispuso que informara la Dirección de Obras Municipales y que ésta llegó á las siguientes conclusiones *A)* Que el proyecto de los peticionarios es de conveniencia general: *B)* Que según el plano que adjunta y en el cual se determina la faja de terreno que habrá que expropiar, se toma á la propiedad de don Carlos Zubillaga un área de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados y á la señora Hernández de Hernández cinco mil ciento sesenta metros cuadrados cuyo valor se calcula en doscientos treinta y nueve pesos con diez centésimos: *C)* que debe aceptarse el propósito de los peticionarios siempre que contribuyan con el importe del área á expropiarse; y *D)* que la Corporación Municipal podría contribuir con el subsidio solicitado para construcción del puente á que se ha hecho referencia. Resultando: que oídos los vecinos peticionarios manifestaron su conformidad respecto de la contribución del valor del área á expropiarse y solicitaron la toma de posesión de inmediato de las pequeñas parcelas á expropiarse, dado el carácter de urgencia de la obra proyectada. Resultando: que habiendo informado la Dirección de Obras Municipales que se elevarán al Poder Ejecutivo estos antecedentes para la aprobación del trazado y declaratoria de urgencia, la Junta resolvió de conformidad, y el Ministerio solicitó informes del Departamento Nacional de Ingenieros. Resultando: que producido el informe solicitado y siendo favorable á los peticionarios, se dió vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, quien la evacuó en el sentido de que debía procederse á la expropiación de la zona á que antes se ha hecho referencia y que existía urgencia en la realización de la obra. Considerando: que dados los informes técnicos á que se ha hecho referencia hay conveniencia en proceder á la aprobación del trazado del camino proyectado, según el plano aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros y que corre agregado á este expediente Considerando: que la simple aprobación del trazado del camino hecha por el Poder Ejecutivo trae aparejado por mandato de la ley la declaratoria de utilidad pública á los efectos de la expropiación del terreno que deba ocupar la respectiva vía de tránsito (ley 30 de Septiembre de 1889 artículo 1.º y Código Civil artículo 448). Considerando: que habiendo oído al Departamento Nacional de Ingenieros y al Ministerio Fiscal, el Poder Ejecutivo está en condiciones de hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 2.º de la ley de 30 de Septiembre de 1889 y el Código Civil en el inciso final del artículo 455. Considerando: que habiendo los interesados aceptado la condición impuesta por la Dirección de Obras Municipales, con la conformidad de la Junta, de que debían contribuir con el importe del valor del terreno á expropiarse, debe tenerse presente esta circunstancia para que en su oportunidad se haga la consignación correspondiente. Considerando: que la construcción del puente sobre el Paso de las Piedras es de facultad privativa de la Junta, quién sólo ha elevado este asunto á la consideración superior únicamente á los fines que antes se han especificado: Por todos estos fundamentos, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, RESUELVE: Artículo 1.º Aprobar el trazado del camino á que se refieren estos antecedentes, señalado en el plano levantado por el ingeniero Pedro Magnon con las letras A, B, C, quedando, en consecuencia, autorizado el trazado de esa vía de tránsito. Art. 2.º Declarar urgente la expropiación de las siguientes parcelas: 1.º Una de don Carlos Zubillaga con la superficie de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados, que linda por el Noreste con García Lagos, por el Suroeste con más terrenos de Zubillaga, por el Noroeste el arroyo Toledo y por el Sureste un camino vecinal. 2.º Otra parcela de propiedad de doña Eustaquia Hernández de Hernández, con una superficie de cinco mil ciento sesenta metros cuadrados, que tienen por límites por el Noreste con terrenos de García Lagos, por el Suroeste con más terreno de la mencionada señora Hernández de Hernández, por el Noroeste con un camino vecinal y por el Sureste con otro camino vecinal. Art. 3.º Que la Junta E. Administrativa de la Capital debe prevenir á los interesados que deben consignar en su oportunidad el importe de la faja de terreno á expropiarse, á los efectos de lo prevenido en el artículo 455 del Código Civil. Art. 4.º Que á los efectos de lo establecido en el artículo 1.º, el Oficial Mayor del Ministerio del Interior debe cumplir con lo prescripto en el artículo 3.º del decreto de fecha 11 de Julio de 1906. Art. 5.º Que se transcriba esta resolución al señor Fiscal de Hacienda, para que se sirva iniciar el juicio de expropiación de las parcelas á que se ha hecho referencia, ante el Juzgado que por derecho corresponda. Art. 6.º Que se comunique al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Obras Públicas, al Juzgado Nacional de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno, y Art. 7.º Que vuelvan estos antecedentes á la Junta E. Administrativa de la Capital, se inserte en el Libro de R. y se publique.—WILLIMAN.—ALVARO GUILLOT.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.
3926-v.ab 21

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que los señores V. Scala y Cía., se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial. Testimonio.—En Montevideo á veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho, ante mí el infrascripto Escribano y testigos, comparecen por una parte don Vicente Scala, don Abelardo Rey (hijo) y don Ernesto Hatzenstein, socios de la Empresa que en esta plaza gira bajo la razón de V. Scala y Cía., y por otra parte los otros señores al final firmados, acreedores de la citada firma V. Scala y Cía., mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento y dicen lo que consigno á continuación. Primero: que consultando los intereses comunes, han resuelto celebrar un concordato y formar una Sociedad Anónima con la precitada Empresa V. Scala y Cía., cuya sociedad llevará el nombre de la «Constructora Uruguaya», y estará regida por los Estatutos que el Directorio de ella presentará oportunamente á la aprobación del Poder Ejecutivo de la República. Segundo: que á los efectos expresados, los señores V. Scala y Compañía transfieren en absoluta propiedad y dominio á la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya», todo su activo, consistente en bienes muebles, semovientes é inmuebles, planteles, maquinarias, herramientas, útiles y materiales de toda clase que posean á cualquier título en la República, créditos á cobrar, garantías y retenciones depositadas, cuentas de trabajo á liquidar, obras hechas y en ejecución y además todos los contratos que tengan celebrados hasta la fecha, sean de la clase que fueren. Tercero: que por su parte la Sociedad «La Constructora Uruguaya» toma á su cargo el pago del pasivo de los señores V. Scala y Compañía, de la manera siguiente: á cada acreedor simple de los señores V. Scala y Compañía, se les entregará en pago de su respectivo crédito, una cantidad igual á éste, en acciones preferidas; á los acreedores hipotecarios, prendarios y privilegiados y aquellos cuyos créditos hayan sido constituidos con el consentimiento del señor interventor de la Empresa V. Scala y Compañía, la Sociedad los reconoce y respeta en sus respectivas situaciones y por consiguiente, los hipotecarios serán pagados con los bienes dados en hipoteca, los prendarios con los dados en prenda, y al pago de los privilegiados y de los contraidos con el consentimiento del señor Interventor, les quedan afectados los otros bienes del activo social. En el caso de que los bienes dados en hipoteca ó en prenda, no alcanzasen para cubrir íntegramente los créditos que garanten, el saldo que resultare se pagará en acciones preferidas; á los señores don Vicente Scala y don Abelardo Rey (hijo), la Sociedad Anónima les reconoce y entregará la cantidad de ciento veinte mil pesos en acciones diferidas, cuya suma representa el importe del capital que dichos señores aportaron para la constitución de la citada Empresa V. Scala y Compañía. Las acciones diferidas tendrán los derechos que les acuerdan los Estatutos aludidos y serán entregadas en la siguiente proporción: noventa mil pesos al señor Scala y treinta mil pesos al señor Rey. La Sociedad Anónima además revela á los señores V. Scala y Compañía, de toda ulterior responsabilidad en el pasivo que le transfieren, por el cual les da, por la presente, carta de pago en forma. Cuarto: que el primer Directorio de la sociedad «La Constructora Uruguaya», queda facultado para pagar en efectivo á los acreedores simples por cantidades menores de cien pesos y también las fracciones de los créditos menores de dicha suma. En el caso de que el capital inicial de acciones preferidas, no alcanzase para pagar á todos los acreedores que deban ser pagados con esas acciones, queda también facultado el Directorio para aumentar dicho capital, de acuerdo con lo determinado en los mismos Estatutos. Quinto: que los señores V. Scala y Compañía, quedan comprometidos á otorgar, de inmediato, á favor de la Sociedad «La Constructora Uruguaya», todas las escrituras públicas que sean necesarias para la trasmisión de los bienes inmuebles aludidos en la cláusura segunda de la presente acta. Sexto: que el primer Directorio queda compuesto por las siguientes personas: Titulares: don Pedro C. Towers, don Ernesto O. Crocker, don Werner Quincke, don Juan Máximo Gorlero, don Hermann Groscurth, don Vicente Scala y don Abelardo Rey (hijo), Suplentes: don Mateo A. Roldós, don Alejandro H. Robertson, don Erick Quincke, don Juan F. Etchevarne, don Eduardo Cooper (hijo), don José Scala y don Víctor Paullier. Síndico titular don Celestino Conti, Síndico suplente. don Lorenzo I. Noceti. Séptimo: que un ejemplar de los Estatutos queda firmado por el primer Directorio, ya indicado para establecer la autenticidad de ellos, remitiéndose en todos los casos al texto original de los mismos. Para constancia se labra la presente que firman con los testigos doctor don Mauro Sierra y don Arturo Quijano, de todo lo cual doy fe, y me piden que esta acta sea protocolizada en mi Registro y que les expida los testimonios que soliciten. Vicente Scala, Abelardo Rey (hijo). Aceptado como acreedor simple por $ 90.537.71 por el Banco Español P. C. Towers. Gerente; Ernesto Hatzenstein, Ernesto Quincke, Carlisle Crocker y C.ª, Supervielle y C.ª Francisco Ponz; pp. Siegmund Robinonz (hijo) Celestino Conti, Groscurth, Walder y C.ª, por autorización de Arthur Hoppel S. A. Ernesto Quincke, por autorización de E. Woods P. C. Towers, Bell Towers y C.ª; Urta y C.ª, Fernández y Curiel, D. Ratti y C.ª, Boni y Flech, pp. Hijos de Alejandro Favaro, Alejandro Favaro; pp. Trabucati y C.ª, J. Rocco; Federico Paullier é hijos, pp. Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª, J. A. Rolando, Luis Brito Foresti, S. Martinelli, J. Andreoni, César J. Martinelli, p. a. G y C. Krelinger, H Groscurth, Pey y Maccia, Gioffi, Regusci y Voulminot, Agustín Cantonet, pp. José Inzua, J. H. Inzua, César Tabacco y C.ª, Arturo Silva Rattis, Serafín González y C.ª, Ambrosio Quartino y C.ª, R y A. Barriera, Regusci y Voulminot, pp. Eugenio Barth y C.ª, Otto M. Müller; Luis Topalanski, por Martin Mojana, José Belatti; Real de Azúa y C.ª, por Wilson Sons y Ca. Limited, J. P. Oliver, gerente; Juan A. Furtado, Adolfo Nicolich, E. Rey O'Shanahan, Butler y Finn, Francisco Veiga, Francisco Oliveras, Pedro Molinari y C.ª, Juan P. Barbé, M. y J. Debernardis, por la sucesión Garolini, A. Garolini; Octavio Maestrini, Pedro Díaz, Juan de M. Corona, Sgo. C. Fontana, Ramón P. Díaz, Ferrocarril Central del Uruguay, Comisión local Ig. M. Soria, Hipólito Tournier, Antonio D. y Manuel Lussich, Hillje y Wilhens, Edo. Copper é hijo, S. San Martín (hijo), Testigos Mauro Sierra, Arturo Quijano.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—Esta acta se protocoliza hoy en virtud de lo en ella solicitado y sigue inmediatamente á la protocolización efectuada el veinte y tres del corriente, bajo el número treinta y dos de fojas sesenta y cuatro á sesenta y ocho de un poder otorgado por don Gerónimo Molinari á don Miguel Casalongue el diez y ocho de Febrero del corriente año ante don Piero Giraldi en Lugano, Confederación Suiza.—Montevideo, Marzo veinte y ocho de mil novecientos ocho.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—Concuerda con el original de su tenor que luce con el número treinta y tres de fojas sesenta y nueve á setenta y dos de mi Registro de Protocolizaciones, al que me remito de que certifico. En fe de ello y á solicitud de los interesados expido el presente que signo y firmo en Montevideo, á dos de Abril de mil novecientos ocho. Hay un signo.—*José Durán y Vidal*, Escribano Público.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4037-v.my.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores *Ramos* y *Alvariza*; se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Los abajo firmados, acreedores de la casa comercial que en el paraje denominado «Arbolito», Departamento de Cerro Largo, tienen establecida los señores Ramos y Alvariza,—oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dichos señores en lo siguiente:—1.º La firma social Ramos y Alvariza se considera disuelta desde el día que fuere firmado por todos los acreedores ú homologado judicialmente el presente concordato, quedando á cargo del socio don Juan Ramos el activo y pasivo de la precitada sociedad.—2.º Los acreedores conceden al señor don Juan Ramos una quita de un cincuenta por ciento de sus respectivos créditos.—3.º El (50 %) cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Ramos en los siguientes plazos: el 25 % de esa cantidad á los seis meses de aceptado el presente concordato; el 25 % á los doce meses; el 25 % á los dieciocho meses y el 25 % restante á los veinticuatro meses. —4.º Mientras el señor Ramos no abone las cantidades establecidas en el capítulo anterior, los acreedores tendrán en esa casa un interventor á efecto de controlar las negociaciones que el señor Ramos practique, haciéndole depositar en el Banco de la República toda cantidad de dinero que perciba, sin perjuicio de disponer, con anuencia del interventor, de lo necesario á la adquisición de las mercaderías indispensables para la marcha regular del negocio. — 5.º Al efecto, los acreedores nombran como interventor al señor Manuel Tanoira, quien percibirá como remuneración la cantidad de $ 30 durante el tiempo en que desempeñe ese cargo, cantidad que le será abonada por el señor Ramos.—6.º Siempre que el señor Ramos pueda abonar el porcentaje ofrecido ó la parte que falte para cubrir el 50 % que se obliga á pagar á los acreedores de la Sociedad Concordataria,—cesará desde ese momento la misión del interventor,—otorgándole todos los acreedores carta de pago y finiquito, de sus respectivos créditos.—7.º Para el caso de que el interventor nombrado no aceptare ó no pudiera continuar en el desempeño de ese cometido, queda desde ya autorizado el acreedor don Salvador Sosa, para proceder al nombramiento de quien deba reemplazarlo.—8.º Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por todos los acreedores ó no alcanzaran éstos á formar el número suficiente que la ley exige para su homologación,—quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes.—9.º Para el caso de que el señor Ramos no cumpliese con abonar las cuotas establecidas en el capítulo 3 del presente convenio, á sus vencimientos, dicho concordato quedará nulo y sin efecto alguno,—y sus acreedores podrán ejecutar y hacer efectivo el total de sus respectivos créditos, quedando afectados á ese objeto, todos los bienes existentes en la casa de comercio. —Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en una foja de $ 0.25, con carácter de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo á de Febrero de 1908.—Juan Ramos, Polidoro Alvariza (hijo), Salvador Sosa, acreedor por $ 4.369.47; Marexiano y C.ª, acreedores por $ 650.14; Andrés González (hijo), acreedor por $ 6.490.98; Juan L Lacuague acreedor por $ 15.68, Polidoro Alvariza acreedor por $ 628.49, Alvariza y C.ª por $ 366.62 m/n, Juan Bonomi y C.ª acreedores por $ 301.40, Juana Rodríguez acreedora con vale por $ 146.20, Juan B. Carlevaro, $ 10, acreedor por $ 79 40 Miguel Pérez, Marcos Pereira acreedor por $ 16.50 m/n, Miguel C. Perdomo acreedor por $ 120, Vaz y Perdomo acreedores por $ 20.47, Zenón Acevedo acreedor por $ 185.72, María D. Pereira acreedora con vale por $ 300, Nemesio Sáez acreedor con vale por $ 500, José Echesarreta acreedor por $ 3.89, Rosendo P. Fernández por $ 147.65, Julio C. Vaz acreedor con vale por $ 200, Serafín N. Perdomo acreedor por $ 12.19, Manuel Z. Perdomo acreedor con vale por $ 1.200, Stefano Tossy acreedor con vale por $ 900, Tomás Suárez acreedor por $ 175, Tomás Suárez y C.ª acreedor por $ 36.62, A ruego de Andrés Larrosa por no saber firmar Marcelino Robledo acreedor con vale por $ 1.100, Marcelino Robledo acreedor por $ 282.17, Juan B. Aramberry acreedor por $ 54.50, Francisco Vega acreedor por $ 800 oro. Nuestra casa es acreedora de la firma Ramos y Alvariza por la suma de mil novecientos noventa y dos pesos ochenta y cinco centésimos, y aceptamos el presente concordato bajo la condición expresa de que todas las operaciones que haga la expresada firma ó don Juan Ramos, en representación de ella ó como único responsable del activo y pasivo de la misma, deben ser necesariamente al contado.—Melo, Marzo 17 de 1908.—Ubilla, Azcoitia y C.ª, por José María Azpiros.—José Francisco Azpiros acreedor por $ 12.23.—Santiago Tellechea $ 1.333.45.—Medeiros Hnos. $ 1.313.16.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
3992-v.ab.25.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané.*»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Mon-

tevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3940-v-my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ficco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, 11 de Febrero de 1908.—*Arturo Barrère*, Actuario. 3765.v-abr.16.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores de don Alfredo J. Sardo para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día veintiseis del entrante mes de Abril, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria para que puedan examinarlos los interesados que lo deseen.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4024-v.ab.26.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que en los autos caratulados «Granada Hermanos sobre homologación de concordato judicial», ha recaído la siguiente resolución: «Número 1168 Florida, Marzo 31-1908: «Vistos estos obrados sobre homologación de concordato «preventivo judicial iniciados por los comerciantes «de esta plaza señores Granada Hermanos; Resultando que los señores Granada Hermanos presentaron su solicitud de concordato preventivo judicial «de conformidad á lo estatuído en los artículos 1257 «incisos 2.° y 3.° y 1528 del *Código de Comercio*; Que «se ha cumplido lo ordenado en el artículo 1259 del «citado Código, habiendo el Síndico nombrado producido su informe favorable en un todo á las pretensiones del solicitante; Que cumplido lo dispuesto «en el artículo 1530, ningún acreedor se presentó á «la Oficina á entregar de los recaudos presentados «por el deudor é informe del Síndico (certificado del «Actuario obrante á fojas 47); Que como consta en el «acta de fojas 49, sólo se presentaron á la audiencia, «con el objeto de ocuparse del concordato preventivo propuesto, los acreedores *Rodolfo Gimeno y C.°* y Repetto, Vega y C.ª, los que se opusieron á la «homologación del concordato, cuyos créditos, según «la relación aprobada, suman en conjunto la cantidad de mil setenta pesos ochenta centésimos; Que «de la relación de acreedores referida fojas 48, el «monto total de las deudas arroja la suma de «siete mil setenta y cinco pesos ochenta y ocho «centésimos y Considerando que el hecho de no «haber comparecido nada más que dos acreedores á ocuparse de las proposiciones de los «deudores no obstante de tener todos conocimiento «de ellas, como así se comprueba con las publicaciones hechas en los periódicos y diarios, agregados «en autos, importa por parte de los no comparecientes una aceptación tácita á la propuesta formulada; pues de lo contrario habrían concurrido á «la audiencia, en vez de hacer caso omiso al llamado «judicial; que sumando el importe de los créditos «de los acreedores que no se han opuesto al concordato, más de las tres cuartas partes de la cantidad «que adeuda la firma social de Granada Hermanos «y siendo además el informe del Síndico en extremo «favorable á éstos, corresponde, de conformidad á «lo estatuído en el artículo 1537 del Código de Comercio, proveer en el sentido demandado por los «deudores. En tal virtud, RESUELVO: Declarando homologado el concordato preventivo judicial propuesto por los comerciantes de esta plaza, señores «Granada Hermanos. Hágase la publicación preceptuada en el artículo 1542 del *citado Código*, en el «periódico «Vida Nueva» de esta ciudad y DIARIO «OFICIAL. Fíjanse los honorarios del Síndico en la «suma de cincuenta pesos (artículo 1545 del cuerpo «de leyes referido) los que se incluirán en la planilla de costas que desde ya se ordena formar; satisfechos y agregados los impresos en los cuales «conste haberse efectuado las publicaciones dispuestas, archívese el expediente.—*Federico Carbonell y Vives*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez «Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives en la Florida á treinta y uno de «Marzo de mil novecientos ocho: doy fe.—*José Torres*, Escribano Público».

Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Florida, Abril 7 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4047-v.ab.24.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan P. Martínez, y en consecuencia queda prohibido hacerle pagos ó entregas de efectos y se intima á las personas que tengan bienes ó documentos del fallido que los pongan á disposición de este Juzgado, todo bajo las penas de la ley. Se fija el término de cuarenta días para que los acreedores presenten al Síndico nombrado, don Ricardo Figuerido, los justificativos de sus créditos.—Trinidad, Marzo 26 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4028.v-ab.16.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber: que se ha presentado don Antonio da Silva Torres en representación de don Juan Oscaberro, promoviendo las gestiones pertinentes para subsanar el error que existe respecto del apellido de su mandante en los títulos de su propiedad, error consistente en usar por su verdadero apellido que es Orcasberro el de Oscaberro.—Y para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, todos los que se consideren con derecho á oponerse á tal cambio de apellido se hace esta publicación, emplazándolos en forma.—Rivera, Abril 3 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña.* 4046-v.my.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Couvas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 16 de Marzo de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 3949-v-ab.24.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público hago saber que por escritura que el nueve del corriente autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, he comprado á don Luis Granata el despacho de bebidas y billar situado en esta ciudad, calle Yerbal números 63 al 67, denominado «Al Chumbito».—Los que tengan créditos contra el señor Granata pueden pasar á cobrarlos por el expresado establecimiento, dentro de los 30 días, término fijado por la ley respectiva.—Montevideo, Abril 10 de 1908.—*Enrique Lorenzto.—Luis Granata.* 4044-v-my. 10.

Almacén y tienda vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de Federico Kruse (hijo) y Hermano, el almacén de comestibles y tienda que tenía establecido en la Costa de Cardoso (Departamento de Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. Los compradores se hacen cargo de activo y pasivo del que suscribe.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Federico Kruse.* 4043-v-my.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Mercedes números 194 y 196, esquina Avenida de la Paz, á favor de don Manuel Sande.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*Francisco Maggiolo.* 4042-v-my. 6.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ponce Gumila y Carrau, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término de 30 días á la casa, camino Samayuá s/n. (Barrio Diego Lamas), vencido cuyo término no se oirá reclamo.—Montevideo, Abril 7 de 1908.—*A. Carrau.* 4039-v.my.6

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general, que con esta fecha, he prometido vender á don Antonio Valentini, para su hijo don Nicolás Antonio Valentini, el establecimiento de peluquería de mi propiedad, situado en la calle Soriano núm 14, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 8 de 1908.—*J. Torelló.* 4038-v.my.8.

Sociedad disuelta

El que suscribe comunica al comercio y al público, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Duran y Burgueño, con casa de comercio en Solis Chico, Departamento de Canelones, haciendose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Solis Chico, Abril 7 de 1908.—*Ramón Burgueño*, (hijo). 4034-v-my.5.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he convenido con don Claudio Badano, venderle mi establecimiento en el ramo de carnicería, situado en la calle Libertad número 15, 18ª sección judicial de esta Capital.—De acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación á fin que de los que se consideren con algún derecho, se presenten á deducirlo dentro el plazo de 30 días á contar desde esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1908.—*Claudio Badano.—José Baptista.* 4032-v-My. 5.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Echeverry y Dorrego las existencias de mi casa de negocio situada en la Estación Menéndez, Departamento de Tacuarembó, décima sección judicial.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con las justificaciones de sus créditos para serles satisfechos.—Menéndez, 31 de Marzo de 1908.—*Antonio Castro.* 4027-v-my. 1.°.

Puesto vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, puesto, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Maldonado 147 y 149, á favor de don Filomeno De Conciliis. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de *treinta días* se presenten en la mencionada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 4 de 1908.—*Dorotea Iraola.* 4030 v.my.1°.

Venta de despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á favor de don Gabriel Magnavacca todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta Capital, en la casa calle Yaguarón número 373.—En consecuencia, invito á todos los que se consideren con algún derecho, para que se dignen presentarse dentro de treinta días contados desde hoy en la escribanía pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Abril 3 de 1908.—*José Rossi.—Gabriel Magnavacca.* 4022-v-ab.30.

Restaurant vendido

Con esta fecha hemos vendido nuestro comercio en el ramo de restaurant y posada que teníamos establecido en el Pueblo de Solís al señor Anibal Chalar. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Solis (Departamento de Maldonado), Abril 3 de 1908.—*Hilario Falla y C.ª* 4021-v-ab.30.

Restaurant vendido

Participamos al comercio y al público que por escritura que el treinta y uno de Marzo próximo pasado autorizó el escribano don Zoilo De Simone, don Francisco Restahinoch vendió á don Santa María Ballesteros la casa de comercio que en los ramos de restaurant, despacho de bebidas y billar, tenía establecida en la Estación Fray Marcos, del Departamento de Florida. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren ser acreedores del señor Restahinoch se presenten á la indicada casa, á deducir sus derechos, dentro de 30 días á contar desde el siguiente al de esta publicación.—Fray Marcos (Florida), Abril 2 de 1908.—*Francisco Restahinoch.—Santa María Ballesteros.* 4020-v-ab.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Mera y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Charrúa número 55 c, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Entreríos y Pico.* 4016-v.ab.29.

Venta de almacén

Habiendo resuelto vender á don Bernardo Luzacq, las existencias del almacén sito en el Camino de Maldonado (antes de llegar al puente de Toledo), se llama por la presente á todos los acreedores del citado establecimiento para que se presenten á hacer efectivos sus créditos, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*Viuda de Arnolde.* 4013-v.ab.29.

Formación de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos formado una sociedad la que se hará cargo de la casa de comercio en el ramo de panadería denominada «La Esperanza», situada en la calle Municipio número 97, previniéndose á los que tuvieren que hacer algún reclamo á la firma Antonio Espasandín que se presenten á deducirlo en forma. La casa girará desde la fecha con la firma de Antonio Espasandín y C.ª—Montevideo, Abril 1.° de 1908.—*Antonio Espasandín.—Francisco Real.* 4012-v-my.3.

Venta de hojalatería

Aviso al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á los señores Novaria Victor y Serafín Giovannone mi casa de comercio en el ramo de hojalatería, sita en la calle Agraciada número 24, citando á los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del *término legal*, según la *ley* del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1808.—*Francisco Peretti.—Novaria Victor.—Serafín Giovannone.* 4010-v-ab.29.

Venta de despacho de bebidas

Los que suscriben, Andrés Freitas y Manuel Piñeiro, hacen saber: que el primero ha prometido vender al segundo el despacho de bebidas y existencias de la fonda sitos en esta ciudad, calle Defensa número 59 esquina Rivera; y que los que tengan cuentas ó créditos á cobrar contra el señor Freitas se servirán presentarse con los comprobantes respectivos á cobrarlos en el mismo local, dentro del plazo de 30 días de esta fecha.—Pasado que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura de compraventa ante el escribano don Alberto Pouy. Y á los efectos legales se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Marzo 31 de 1908.—*Manuel Piñeiro.*—A ruego de don Andrés Freitas por no saber firmar: *Pedro Paperán.* 4007-v-ab.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos vendido al señor Rogelio Márquez el depósito de carbón y frutos del país en general que teníamos establecido en la calle Durazno número 375. Los que tengan cuentas con dicha casa deben presentarse con los justificativos dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 1.° de 1908.—*Rodríguez Araza y C.ª* 4006.v-my-3.

Puesto 145 del Mercado del Puerto

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he constituído sociedad con don Santiago Basso, para continuar las operaciones del puesto de verduras, fruta, etc., señalado con el número 145 del Mercado del Puerto, siendo de mi exclusiva cuenta el pago de los créditos que pudiere adeudar hasta el día de hoy. De acuerdo con la ley respectiva y á sus efectos, hago esta publicación, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, en el referido puesto.—Montevideo, Abril 1.° de 1903.—*Arturo Vila.* 4005.v-ab-28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don José Garrido y don Manuel Abeijon, bajo la razón social de Garrido y Abeijon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Renacimiento ¡¡Quién lo diría!!» que tenía establecido en la calle Buenos Aires número 83 A esquina á la de Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Angel Domínguez.* 4004-v.ab.26.

Venta de almacén y tienda

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Manuel E. Núñez mi casa de comercio situada en «Yerbalito», primera sección del Departamento de Treinta y Tres, que gira en el ramo de almacén, tienda y ferretería, quedando el activo y pasivo á cargo del comprador.—Yerbalito, Marzo 19 de 1908.—*José V. Lapido.* 3999-v.ab.26.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida para la venta de café en la calle Asunción número 39 y que giraba bajo la razón social de Juanicó y Estévez Coronel, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor José María Estévez Coronel.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación á fin de que los que tengan que deducir algún derecho, concurran dentro del término que la citada ley prescribe, á la calle Arenal Grande número 53.—Montevideo, Marzo 30 de 1908. *Carlos María Juanicó.—José María Estévez Coronel.* 3995-v-ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Raffo y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 554, esquina Juan M. Blanes número 121 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1908.—*Antonio Rey.* 3991-v-ab.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano señor don Juan T. Mengotti, disolveremos de común y amigable acuerdo la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Piantelli, Salas y Cía. en el ramo de fábrica de vidrios. Hacemos conocer este hecho á todos los acreedores de la referida sociedad, á fin de que se presenten, á contar desde hoy, con los justificativos de sus créditos en el local de la fábrica, pues pasados los treinta días no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Alfredo Piantelli.—Santiago Arpayou.—Traogot Nuglan.—Juan M. Salas.* 3990-v.ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á favor de don Ramón Paredes las existencias de nuestra casa de negocio sita en Puntas de Buricayupí. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 24 de 1908.—A ruego de don Domingo Etchamendi y C.ª, por no saber firmar.—*Alejo Talamás.—Ramón Paredes.* 3988-v. ab.30.

Al comercio y al público

Los que suscribimos, Pablo Brossard, Juan Musso y Juan Niell, hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido lo siguiente: Los dos primeros, disolver la sociedad que en Guichón, 5.ª sección judicial del Departamento de Paysandú, giraba bajo la razón de Musso y Brossard, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y anexos; determinando asimismo vender al último, ó sea don Juan Niell, las existencias en mercaderías de la misma casa. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Guichón, Marzo 27 de 1908.—*Juan Musso.—Pablo Brossard.—Juan Niell.* 3987-v.ab.25.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que hemos disuelto, por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, la sociedad que existía entre nosotros, de la casa de comidas y huéspedes en Montevideo, calle Yacaré números 3 al 11 y de la casa en el pueblo «Batlle y Ordóñez» (Nico Pérez), quedando don Francisco Carugati con la casa sita en Montevideo y don Carlos Carugati con la casa en «Batlle y Ordóñez». Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Francisco Carugati, Carlos Carugati.* 3986.v-ab.24.

Venta de barraca de carbón

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido en venta á los señores José y Emilio Méndez mi casa de comercio en el ramo de barraca de carbon y leña sita en la calle Magallanes 86 a, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la casa por cuenta del que suscribo.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Rafael Gutiérrez.* 3980.v-ab-24.

Fonda vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, fonda y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Muelle Viejo número 16, á favor de don Manuel Garrido y Rama. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—*Esteban Secco.* 3979-v-ab. 24.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Salgado y Hnos. las existencias de nuestra casa de comercio sita en la costa de Olimar Chico, 12.ª sección judicial del Departamento de Minas, y que gira bajo la razón de Ibarra y Alvariza. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido cuyo plazo quedan exentos los compradores de toda obligación y responsabilidad.—Olimar Chico, Marzo 14 de 1908.—*Ibarra y Alvariza.* 3975.v-ab-23.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Luis Genta las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Florida esquina Uruguay, de la ciudad de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 lo notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la citada casa á cobrar sus respectivos créditos, pues

vencido dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Marzo 26 de 1908.—*Santiago Figueroa* (hijo).
3970-v.ab.28.

Fotografía en venta

Hago saber al público que he proyectado vender á don Lorenzo Falco mi establecimiento fotográfico situado en la Avenida General Rondeau número 228. De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, las personas que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido establecimiento dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Marzo 26 de 1908.—*José Ermirio.*
3968-v.ab.22.

Formación de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos formado una sociedad, según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, la que se hará cargo de la casa de comercio denominada «Joyería Gambetta», situada en la calle 18 de Julio número 792; previniéndose á los que tuvieren que hacer algún reclamo á la firma Domingo Gambetta, que se presenten á deducirlo en forma.—Montevideo, 24 de Marzo de 1908.—*Domingo Gambetta.—José Heguy.*
3966-v-ab.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Jackson y Lavalleja (Cuchilla Juanicó) á favor de don Esteban Ariano.—Con lo que prescribe el decreto ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Ernesto Graterola.*
3965-v-ab.21.

Separación social

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada ante el escribano don Avelino José Martorell, con fecha 22 del corriente mes, don Adolfo Arijón, amigablemente y de común acuerdo con sus consocios don Juan Cayetano Oliveri y don Francisco A. López, ha firmado escritura de separación social con las bases previas á dicha separación de la razón y firma social de Arijón, López y Oliveri, establecida en este pueblo para la explotación comercial del molino á vapor denominado «Progreso», quedando el activo y pasivo de dicha firma á cargo de los señores Oliveri y López. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—San Ramón, (Departamento de Canelones) 24 de Marzo de 1908.—*Adolfo Arijón.—Juan C. Oliveri.—Francisco A. López.*
3962-v.ab.21.

Venta de almacén

Aviso al comercio en general que con esta fecha he prometido en venta á don Eduardo Sánchez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas sita en la calle 2.ª Uruguayana números 249 y 251, citando á los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Domingo Brusco.* 3961-v.ab.21

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 10 del corriente y de común acuerdo, se ha disuelto, por expiración de contrato, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pedro San Martín é hijos y que con la misma fecha se ha constituído con los mismos socios, otra que girará bajo la razón social de «San Martín Hnos.» la que se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma para su chancelación.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Pedro San Martín é hijos.*
3958-v-ab.16.

Depósito de cereales vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Jesús Castro Martínez, el depósito de cereales y forrajes que tenía establecido en la calle ó Avenida Goes número 380 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el Cerrito de la Victoria con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 29 de Enero de 1908.—*Lorenzo Larrondo.* 3957-v.ab.16.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido mi negocio de café y billar, sito en la calle Rivera números 376 y 376A al señor Gaetano Olivetti. A los efectos de la ley, todo el que se considere con derecho alguno, se presente dentro del plazo que marca la ley. Vencido éste, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Lorenzo Larriulat.* 3955-v.ab.16

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que los abajo firmados, de común acuerdo, han resuelto disolver la sociedad Falco y Barros, en el ramo de fotografía, situada en esta ciudad en la calle Uruguay número 242, debiendo quedar desde el 1.º de Abril próximo á cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Barro.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre del año 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 23 de Marzo de 1908.—*Alejandro Barros.—Lorenzo Falco.* 3951-v.ab.16.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común y amistoso acuerdo disolver la sociedad comercial que giraba en este punto bajo la razón social de Elías Tedrós é Hijos, quedando el activo y el pasivo á cargo del socio Miguel E. Tedrós, quien continuará en adelante con el expresado giro.—De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á sus efectos.—Costa de Feliciano, 12.ª sección del Departamento de Durazno, 12 de Marzo de 1908.—*Elías Tedrós é hijos.*
3950-v.ab.16.

Al comercio

El activo y pasivo de la firma de esta plaza «Falcone, Caffera y C.ª», que se disolvió por vencimiento del plazo, quedó á cargo de la nueva sociedad «Caffera & Escalante».—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*César Falcone.—Román Caffera Ruiz.—Estanislao Escalante Lacueva.*
3945-v.ab.15.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á favor de don José A. Calero todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta Capital, en la casa de la calle Andes número 110. En consecuencia, invito á todos los que se consideren con algún derecho para que se dignen presentarse dentro de treinta días, contados desde hoy, en la Escribanía Pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, 21 de Marzo de 1908.—*Arnoldo Oliver.—José A. Calero.*
3944-v.ab.22.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Eduardo Simón, ha quedado disuelta la sociedad que existía entre los infrascriptos en el ramo de «Peluquería de señoras», con asiento en la calle 18 de Julio número 107, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Castells.—Montevideo, 26 de Febrero de 1908.—*Omer Auguste.—Emilio A. Castells.*
3943-v.ab.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Pérez y Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 110 y 112, esquina Arapey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Fernando Fernández.* 3940-v-ab.14.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido en venta á los señores don Juan y don Santiago Castiglioni mi casa de comercio en el ramo de almacén, restaurant y posada, situada en el Sauce, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Sauce, 16 de Marzo de 1908.—*Vicente Castiglioni.*
3938-v-ab-21.

Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que el 29 de Febrero último autorizó el escribano José Durañona y Vidal, he prometido vender á don Felipe Mendizábal la «Farmacia del Pueblo», que tengo establecida en la calle Treinta y Tres, de esta ciudad.

Y llamo á todos mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos, dentro de 30 días, en la misma farmacia, bajo apercibimiento de que el comprador quedará libre de responsabilidad, por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), 4 de Marzo de 1908.—*Juan M. Delfino.* 3936-v.ab.14.

Al público y al comercio

Participo que he vendido mi casa de comercio establecida en el Sauce, Departamento de Paysandú, al señor José Citran; y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones correspondientes.—Sauce, 15 de Marzo de 1908.—*Carlos Barrios.* 3935-v.ab.14.

Venta de fonda

Participo al comercio y al público que vendo al señor don Domingo Álvarez mi casa de negocio en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas, denominada «Fonda de Tuy», sita en la calle 25 de Agosto número 39. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Manuel Pereira.* 3934-v.ab-14.

Al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Carlos María Silva, hemos vendido á favor de don Manuel Vinnelli, el establecimiento que en los ramos de tejidos y mercería teníamos en esta ciudad, casa esquina á las calles Colonia y Yaguarón. Los que se consideren con algún derecho á deducir, deberán presentarse en el mismo local dentro del término de treinta días.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Figoli Hnos.* 3928-v-ab.21.

Venta de Restaurant

Al comercio y al público en general participo que con esta fecha he prometido vender á don Antonio Alonso Comesaña mi negocio que en el ramo de «Restaurant, billar y café Nuevo» tenía establecido en la calle Comercio esquina Canteras del pueblo La Paz (Departamento de Canelones).—A los efectos de la ley, todo el que se considere con derecho á reclamo alguno debe presentarse en el término que marca la ley.—La Paz, 18 de Marzo de 1908.—*Clemente García Gandós.* 3927-v.ab.11.

Venta de almacén

Participamos al público, á los efectos legales que hubiere lugar, que don José Vivas Roura se obliga á vender á don Miguel Vivas el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y despacho de bebidas giraba bajo su firma en el Ejido Chacras, de esta ciudad, Paso de Bequeló; quedando los créditos activos y pasivos á cargo exclusivo del vendedor.—Mercedes, 16 de Marzo de 1908.—*José Vivas Roura.*
3923-v.ab.21.

Venta de almacén

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Mario Mercader mi casa de comercio situada en el Paso del Rey, tercera sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando el pasivo á mi cargo.—San José, 13 de Marzo de 1908. — *Rudecindo Ayala,* (hijo). 3912-v.ab.21.

Compra de almacén

Hago saber al público que en esta fecha he comprado bajo balance á don Rudecindo Ayala (hijo) la casa de comercio situada en el Paso del Rey, 3.ª sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén y despacho de bebidas; quedando el pasivo de cuenta de dicho señor.—San José, 13 de Marzo de 1908. —*Mario Mercader.* 3911-v.ab.21.

Venta de casa de comercio

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio establecida en Chapicuy, á los señores González Geires y C.ª—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas a cobrar y pagar.—Chapicuy, Departamento de Paysandú, 29 de Febrero de 1908.—*José Fernández.* 3907-v.ab.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 222, esquina Ibicuy número 214, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Josefa Mendia de Barros.* 3892-v-ab.14.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 17	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 4	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Lloredoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado	Sarandí Grande—Florida	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 13	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
	Ayudantía de 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	1er. grado núm. 6	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en San Antonio, Departamento de Canelones, á don Juan Badan.—Los que se consideren con derecho á la misma, deben presentarse dentro del término que marca la ley.—San Antonio (Canelones), 11 de Marzo de 1908.—*Marcos Dabove.*
3883-v-ab.12.

Venta de confitería

Avisamos al comercio y al público en general que la confitería denominada «La Palma de Oro», situada en la calle 18 de Julio número 538, va á ser vendida por su propietario don Joaquín Vizoso, á don Pedro Oliver. Los acreedores de dicha confitería, deben presentarse en ella á cobrar sus créditos, dentro del término que marca la ley, bajo pena de lo que en la misma se establece.—Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*Joaquín Vizoso.* 3877-v.ab.11.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos – Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Gandugiia Domingo
Garcia Alfredo J.
Garcia Francisco
Garcia José M.
González Juan
González y C.ª Martin
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luís
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sanchez Ramona
Santarelli Agustin
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tallce y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Garcia Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petiñón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tallce Hnos. José y A.
Tallce y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sanchez y C.ª
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Berseiche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital Gonzalez
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 1.° de Abril de 1908

V.º B.º—Zas — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ófertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fécha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjelas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	Cartas Interior c.	Cartas Vecinales $	Cartas Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos. Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción.

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 350 gramos.

Sin límite de péso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Lineas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Cañelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Miguelete	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m.—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL